



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

334

ZED

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

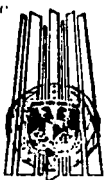
SITUACION JURIDICA DE LOS SUJETOS DE LENTO
APRENDIZAJE, CONSIDERADOS EN LA
NORMATIVIDAD MEXICANA COMO INCAPACES

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
JESUS ORTIZ SEGURA

ASESOR: LIC. JUAN JOSE REYES CERVANTES





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Entonces estaría el justo en gran seguridad
frente a los que le afligían y menospreciaban sus obras.

Al verlo se turbarían con terrible espanto,
y quedarían fuera de sí ante lo inesperado de aquella salud.

Arrepentidos se dirían, gimiendo en la angustia
de su espíritu: " Este es el que algún tiempo
tomamos a risa y fue objeto de escarnio.

Nosotros, insensatos, tuvimos su vida por locura
y su fin por deshonra.

(Sabiduría 5,1-4.)

Agradezco y Dedico la presente Tesis:

A ti Señor y Dios único y verdadero, por haberme dado esta vida, una familia y por todo lo recibido de tu mano, porque jamás te has olvidado de mí y por estar siempre presente a lo largo de mi existencia.

A mi Padre: qué difícil expresar mi gratitud en unas cuantas líneas, aprovecho la ocasión para decirte “ gracias por tu esfuerzo, tus palabras y tu ejemplo, por haberme guiado y por tu constante preocupación “.

**A mis Hermanos: Gracias por su apoyo,
comprensión y fraternidad, por sus esfuerzos
de mantenernos unidos aún en
circunstancias difíciles.**

**A mis cuñadas y sobrinos por llenar mi vida
de alegría y entusiasmo con su presencia y
cariño.**

**Al Lic. Juan José Reyes Cervantes, sin cuya
dirección no habría logrado llevar este
trabajo a su fin.**

**A todas las personas que han tenido que ver
en la realización de mi tesis, sinceramente
MUCHAS GRACIAS.**

**SITUACION JURIDICA DE LOS INDIVIDUOS DE LENTO APRENDIZAJE
CONSIDERADOS EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA COMO
INCAPACES.**

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
 CAPITULO I	
ANTECEDENTES.....	3
1.1. EN LA ROMA ANTIGUA.....	4
1.2. EN MEXICO INDEPENDIENTE.....	14
1.3. EN ESPAÑA DEL SIGLO XIX.....	19
 CAPITULO II	
MARCO TEORICO DEL SUJETO DE LENTO APRENDIZAJE.....	23
2.1. NATURALEZA BIO-PSICO-FISIOLOGICA.....	24
2.2. CAPACIDAD E INCAPACIDAD JURIDICA.....	32
2.3. SU PAPEL EN LA SOCIEDAD ACTUAL.....	37
2.4. CONSIDERACIONES JURIDICAS.....	41

CAPITULO III

DESARROLLO EDUCATIVO Y CAPACITACION PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.....	50
3.1. ADAPTACION DEL NIÑO CON PROBLEMAS DE LENTO APRENDIZAJE AL MEDIO EDUCATIVO.....	51
3.2. ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL PARA SUJETOS DE LENTO APRENDIZAJE.....	56
3.2.1 CREACION E INCORPORACION A LA S.E.P.	60
3.2.2 ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	63
3.2.3 CENTROS DE CAPACITACION PARA INDIVIDUOS DE LENTO APRENDIZAJE.....	67

CAPITULO IV

LIBERTAD PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL DE LENTO APRENDIZAJE.....	71
4.1. EN LA INICIATIVA PRIVADA.....	81
4.2. EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.....	84
4.3. SU LEGISLACION EN EL CODIGO CIVIL ACTUAL.....	87
CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	94

INTRODUCCION

Todo individuo por el hecho de vivir en el territorio mexicano goza de las garantías que otorga la Constitución, esto es indubitable e indiscutible mas resulta que en la práctica no todo individuo goza de garantías consagradas por nuestra Carta Magna; cada población tiene problemas que la distinguen de otra, así cada individuo de una población tiene problemas inherentes que se suman a la mayoría, las circunstancias de lugar, tiempo y forma de manifestarse, traerán como consecuencia la atención a sus necesidades.

El crecimiento de la población como fenómeno que padecen las ciudades trae consigo sus propias crisis, la concentración de grandes bloques de trabajadores desempleados, la escasa vivienda, el alto costo de satisfactores básicos, la deserción de alumnos en los planteles educativos, el alto índice de natalidad, etc.

De ahí que al crecer el número de obreros, técnicos y profesionistas, baja la demanda de estos y la selección de personal se vuelve parcial, injusta y deshumanizada; el hacinamiento de familias por la extrema miseria es el deplorable panorama en el cual se desenvuelven la mayoría de sujetos de lento aprendizaje, pero este síndrome no es exclusivo de la pobreza, como lo demostraremos; sin embargo, la dependiente de la marginación del sujeto de lento aprendizaje lo es la ignorancia, la cual encontramos aunada a la pobreza.

El individuo que padece lento aprendizaje se ve en la mayoría de veces vulnerado en sus derechos, esto es que gozando de derechos, la sociedad y en ocasiones la misma ley le arrebatan lo poco que tiene, al marginarlo o condicionarlo imponiéndole restricciones.

Las restricciones a la capacidad jurídica de los individuos sujetos a estado de interdicción, si bien por un lado pretende protegerlos de una posible lesión, por otro aspecto al aplicar este criterio con rigidez, los coloca fuera del plano de la vida productiva.

Toda deficiencia mental tiene un parámetro del cual se puede inferir hasta qué grado se puede restringir la capacidad jurídica de un sujeto, el conocimiento de este factor hace la diferencia entre un individuo (hombre o mujer) afectado con lento aprendizaje, puede desempeñar un trabajo, una razón para vivir, o ver pasar los días sin una causa que motive su existencia, la cual en medio del oscurantismo, la ignorancia y la marginación se extingue sin siquiera la oportunidad de fracasar.

El derecho a la vida que consagran las leyes en su espíritu contiene las siguientes garantías:

libertad física;

libertad de pensar y de expresar ideas;

libertad de credo;

libertad de transitar en el interior del país;

libertad y garantía para obtener un trabajo lícito, justo, remunerado y de acuerdo a las aptitudes del sujeto.

Pero por lo que hace al sujeto a estado de interdicción, las restricciones de la ley le dejan en estado de indefensión, pues al no poder celebrar contratos indispensables para su subsistencia, de contratar sus servicios y por consiguiente de obtener un salario, queda condenado a vegetar dado que aún existiendo la tutela y la curatela, la mayoría de las veces con sólo presentarse a solicitar trabajo, es tan deficiente la representación que se ve relegado a seguir buscando empleo.

Me pregunto, porqué en planes y programas que requieren personal responsable y exigen cierta calidad profesional, se recurre a menores quienes por no tener la debida preparación y estar en una etapa en la cual el descontrol de emociones les hace tener una perspectiva muy limitada de la responsabilidad, produce el efecto de manejar indebidamente un presupuesto destinado a un objetivo.

Un claro ejemplo lo tuvimos en el censo de población, durante el tiempo que duró una tarea tan fácil sólo existió la negligencia de los adolescentes que participaron como encuestadores, su falta de interés se reflejó en el censo más incierto del que se tenga conocimiento en México.

El abuso de los medios de comunicación propician la falta de empleo, debido a que se destinan los recursos económicos a la propaganda del hedonismo y consumismo de envueltas, sumiendo a las demás áreas de producción en crisis que terminan por desaparecer empresas, ya sea grandes o pequeñas, generando un gran número de desempleados. Esta referencia nos da una idea de la problemática que se presenta al sujeto de lento aprendizaje, dado que además de tener que dar muestra de poder desempeñar un trabajo, se enfrenta ante cuatro o cinco solicitantes del mismo trabajo, como mínimo.

La ciudad se ve asolada por un problema más de índole socio-económico que requiere una estricta reglamentación como lo es la economía subterránea, el ambulante, este fenómeno que crece y extiende sus ramales por donde quiera que uno pase, ya en el camión, en las plazas públicas, en las instalaciones del sistema metropolitano de transporte colectivo, afuera de ellas, la gran masa de comerciantes ambulantes, ex-obreros, estudiantes, sub-empleados, amas de casa, pandilleros, drogadictos, alcohólicos, asaltantes, mujeres que en un tiempo se habían dedicado a la prostitución, todos revueltos dirigidos por gente sin escrúpulos que halló la manera de lucrar sin poner algo propio (como no sea la fuerza bruta para desalojar a quien no está afiliado) se presentan como un medio para obtener recursos económicos para poder subsistir no importa que se lesione el interés jurídico a la misma integridad física o la vida de quien pasa junto a ellos.

De hecho si no hay solución para los incapaces, este tipo de economía subsistirá, ¿será que la ciudad está destinada a convertirse en un enorme mercado sobre ruedas?

A nuestro individuo pocas opciones le quedan de obtener el capital necesario para poder subsistir, su fuerza de trabajo y la capacidad creativa de él necesita ser utilizada, el saberse útil viene a ser un incentivo más para su afán de trabajar.

El legislador visualizó esta problemática y plasmó soluciones en la institución de la asistencia y la representación, pero no obstante existir en la codificación sustantiva como en la adjetiva, se manejan como si se tratase a un objeto, existiendo un procedimiento ad hoc al incapaz, que pocas veces se ve sólidamente llevado a la práctica.

En los últimos años (en los que se ha incrementado el número deficientes mentales, personas con parálisis cerebral, y personas con problemas de lento aprendizaje) se han incrementado los centros de atención a este tipo de personas, y no dudo que en el transcurso de otros cuantos al fin podrá visualizarse un pequeño destello que nos ayude a solucionar un problema que entrafía un sentimiento que distingue al hombre de los animales, LA PIEDAD.

**SITUACION JURIDICA DE LOS SUJETOS DE LENTO APRENDIZAJE, CONSIDERADOS
EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA COMO INCAPACES.**

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1 EN LA ROMA ANTIGUA

En la medida que el hombre es capaz de organizarse, van surgiendo los distintos tipos de sociedad que conocemos; a partir de la familia como núcleo de la sociedad y de la asociación de varios grupos surgen las tribus o sociedad tribal, hasta clases mejor definidas como los gremios (en Grecia), pueblos, ciudad y estados (en Roma). Dentro de cada etapa se van delincando las reglas mediante las cuales el sujeto puede desarrollarse.

Las normas van cumpliendo diversas metas, como proteger la integridad y los bienes, tanto en lo individual como en lo colectivo, el estado crea y adopta las normas que reviste de poder sancionador, dándose entonces la Ley.

La ciencia jurídica va delimitando su campo de acción conforme el hombre y la sociedad progresan, adquiere las modalidades necesarias para su aplicación, sin perder su esencia. La actividad del derecho en la transición de culturas a estados tiende a humanizar las relaciones entre los individuos y la comunidad o viceversa. De las diferentes culturas que conocemos, haremos un breve estudio del Derecho Romano Clásico, toda vez que sus leyes e instituciones han contribuido al desarrollo del derecho en el mundo moderno quizá más que las legislaciones de otras culturas.

El pueblo romano se rigió durante varios siglos por leyes bárbaras, mediante estas los padres tenían derecho sobre la vida y la muerte de los hijos. Si estos nacían con malformaciones genéticas, o que habiendo llegado a cierta edad manifestaran deficiencias mentales, podían ser abandonados o muertos, sin que hubiera una sanción. En sí el hecho de haber nacido vivo no constituía una garantía de vida, pues esta se sometía a la voluntad del PATER FAMILIAE, para poder vivir bajo su potestad, si habiendo presentado al filio el pater lo rechazaba, este era abandonado en las afueras de la ciudad. Posteriormente a partir del siglo III a. de J. C. fue menos frecuente la exposición de niños, pues se le concedió a la MATER criar al hijo que había sido rechazado por el pater (NON TOLLERE PUERUM)./

El derecho se perfecciona conforme reconoce al hombre como una entidad bio-psico-social, así como el valor de la vida y la libertad, aun cuando se llegue a dar un episodio de retroceso movido por el interés o ambición de un grupo determinado. Isaac Asimov en su obra "La República Romana", nos reseña que Alejandro Magno, tenía un hermano con deficiencia mental, el cual a la muerte de Alejandro (a los treinta y tres años) en el año 323 a. de J.C. le sucedió en el imperio de oriente, aún debidamente asesorado su estancia fue mínima, al ser traicionado por sus consejeros, pues fue suprimido junto con el hijo de Alejandro (de escasos meses de edad) por órdenes de los generales del ejército de Alejandro. 2

1.- Apud. ELLUL JAQUES, et. al. *Historia de las Instituciones de la Antigüedad. Cap. III del Siglo V al año 134 A. de J.C. La REPUBLICA parte II Las Instituciones Romanas. Pág. 265 Ed. AGUILAR ed. 2a. Francia 1977.*

2.- Vid. ASIMOV ISAAC. *Historia Universal Asimov. La República Romana. Cap. 4 Pág. 72 ed. MADRID Ed. 2a. Toledo España 1977.*

Con el transcurso de los años se va estructurando la creación de las Instituciones en Roma, la Ley de las XII tablas y en general el CORPUS IURIS, establecen el marco jurídico dentro del cual encontramos las Instituciones, como la tutela y la curatela que a continuación estudiaremos, comenzando por el concepto o concepción de la persona o personalidad.

PERSONA:

Persona o personalidad se aplicaba en estricto sensu a los sujetos, que cumplieron la mayoría de edad (más de veinticinco años) y que reunieran las tres cualidades o status.

Tener el STATUS LIBERTATIS.(ser libre y no esclavo)

Tener el STATUS CIVITATIS. (ser ciudadano romano)

Tener el STATUS FAMILIAE. (ser sui iuris, vgr. que no pese sobre este ninguna potestad)

Los individuos que no reunían estos requisitos eran llamados o concebidos como ALIENI IURIS, o sea, que vivían bajo la potestad de un pater, tutor, o curador, y estos eran:

- a) La mujer del Pater familiae;
- b) Los hijos no emancipados;
- c) Los hijos adoptivos;
- d) Las mujeres de los hijos del Pater que estén casadas cum manu;
- e) Los nietos no emancipados;
- f) Los individuos in mancipio;
- g) Los esclavos. 3

A la muerte del pater, la esposa y los hijos de este podían ser considerados personas, si reunían los demás requisitos señalados anteriormente, sin embargo, en la mayoría de las veces no podían ejercer sus derechos, razón por la cual se crearon la tutela y la curatela.

3.- Vid. ELLUL JAQUES et. al. *Historia de las Instituciones de la Antigüedad*. Loc. Cit.

"113. TUTELA Y CURATELA EN GENERAL. Todo ser humano que reuniera las cualidades de libertad, ciudadanía y de ser sui iuris, era una persona para el derecho romano. Podía ser titular de derechos y sujeto pasivo de obligaciones, pero no siempre podía ejercer aquéllos. A veces era demasiado joven, o sufría enfermedades mentales, o dilapidaba sus bienes, algo que, para los romanos, tan materialistas era casi tan grave como la locura. Además se consideraba en Roma que era prudente colocar bajo cierta vigilancia a la mujer sui iuris, aún después de que llegara a la pubertad. Tales personas, total o parcialmente incapaces fueron puestas bajo la protección de tutores y curadores, sin embargo, debemos advertir desde ahora que la diferencia entre estas dos funciones era muy distinta de la establecida por el derecho moderno." 4

Podemos afirmar que el derecho romano fue inductivo, toda vez que al analizar un caso concreto creaba normas aplicables a un grupo específico; los *mente capti* (débiles mentales) y los *furiosi* (perturbados mentales), fueron integrados no sólo a la legislación, sino también a las actividades de la comunidad, aún adoleciendo errores, por ejemplo al considerar a los *FURIOSI* que en estado de lucidez (*DILUCIDA INTERVALLA*), podían realizar actos jurídicos, las instituciones ofrecían una opción de vida de mayor provecho para los enfermos mentales.

La procuración en los negocios era una figura jurídica, mediante la cual los deficientes mentales se incorporaban a la vida económica de la sociedad.

La Tutela como institución fue creada para proteger a quienes en razón de su edad no pudieran ejercer sus derechos o defenderse y a diferencia de la curatela, esta se extingue cuando el pupilo llega a la mayoría de edad.

Como observamos en los párrafos anteriores, el derecho romano ponía bajo la protección de un **CURADOR** a los siguientes sujetos:

- **Los Furiosi.**- Aquéllos que habían perdido la razón;
- **Los Mente Capti.**- Débiles mentales;
- **Los pródigos.**- Aquéllos que dilapidaban sus bienes.

4.- **FLORIS MARGADANT GUILLERMO.**- *El Derecho Privado Romano; como Introducción a la cultura jurídica contemporánea.* Pág. 219. Ed. *ESFINGE*, ed. 11a. México 1982.

"118.- DIVERSOS GRADOS DE CURATELA.- Los Dements (mente capti, furiosi) se encuentran bajo una curatela legítima o dativa. El curador obra sólo por gestio negotiorum, pero lo que realizare el demente en dilucida intervala (momentos de lucidez) es completamente válido aunque no hubiere intervenido el curador". 87

A este respecto el derecho moderno es más prudente y dispone que la incapacidad no cesa sino por la muerte del incapacitado o por una sentencia que revoque la interdicción. 88 No basta un período de evidente lucidez para dar validez a los actos de un incapacitado.

87.- *Paulo, sententiae, III, 4a. 11.*

88.- *Art. 467 del Código Civil. 5*

De lo anterior se desprende que, la curatela era LEGÍTIMA (y que pertenece a los Agnados) o DATIVA (en el caso de que el sujeto no tuviera Agnados) 6. A efecto de continuar en nuestro estudio de la curatela veamos la siguiente definición.

"La Curatela es la potestad de administrar los bienes de aquéllos que no pueden cuidar de sus negocios, de ahí que se afirmara que el curador se daba primeramente para los bienes y secundariamente para la persona, esta potestad se extendía a los pródigos". 7

El nombramiento y/o designación de tutores y curadores era de interés público, nuestro Código Civil lo recoge en los artículos 452, 618, 619, y 620; asimismo, la intervención y el consentimiento del pupilo en el nombramiento de un tutor es retomado por nuestro Código Civil.

"Fue en el año 191 en que la LEX PLAETORIA consideró la voluntad del menor de 25 años, para pedir y consentir el nombramiento de un curador cuya función era cuidar de los bienes del individuo mente capti, y la procuración en los negocios de este". 8

5.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO. *Op. Cit. Pág. 223.*

6.- *Apud. OROPEZA A. DIOCLECIANO. Derecho Romano I, Título XXI Págs. 147 a 149 Ed. Departamento de Difusión y Publicaciones de la ENEP Aragón UNAM ed. 1a. México, 1985.*

7.- *Vid. OROPEZA A. DIOCLECIANO. Op. Cit. Loc. Cit.*

8.- OROPEZA A. DIOCLECIANO. *Op. Cit. Pág. 148*

"ART. 496.- El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobarla". 9

A efecto de proteger los bienes de los individuos sujetos a tutela o curatela, el legislador estableció que antes de que estos entraran en función, realizaran un inventario de los bienes que tuviera el pupilo, enseguida debían entregar una caución o garantía, llamada SATISDACION, con el fin de asegurar su buen desempeño y no perjudicar o lesionar al sujeto en sus bienes, obligándose mediante un acto solemne a ejercer sus funciones de la siguiente manera.

"El tutor o el curador era interrogado por el futuro pupilo (o por el esclavo de este, o por el magistrado) de acuerdo a esta fórmula: ¿PROMITTISNE REM PUPILLI SALVAM FORE? a lo cual contestaba PROMITTO; interrogando en todo caso al fiador del tutor o curador, así ¿FIDEIUBESNE REM PUPILLI SALVAM FORE? a lo cual contestaba el fiador FIDEIUBEO". 10

Existieron diversas acciones que el pupilo por interpósita persona podía ejercitar a efecto de ser restituido del daño que hubiera sufrido por causa de su tutor o curador, entre las más importantes tenemos la IN INTEGRUM RESTITUTIO, y la ACTIO DE RATIONIBUS DISTRAHENDIS. 11

Nuestra legislación ha considerado prudente retomar dicha protección, en los artículos 504, 522, 530, 536, 569, a 576, 581 fracción II, 584, 591, 601, 611, 617, 627, 2224 y 2230, del Código Civil para el Distrito Federal, se suman a las acciones que se le otorgan al pupilo la responsabilidad civil sobre los tutores que incumplan con sus obligaciones como representante y/o administrador de los bienes de este; más adelante haremos un análisis sobre este aspecto.

Conforme al derecho romano la acción IN INTEGRUM RESTITUTIO tenía por objeto anular los actos celebrados por el tutor o curador que perjudicaran al incapaz, en caso de que se dudara sobre el desempeño del tutor o curador, cualquier ciudadano podía interponer este recurso, y una vez resuelto el pleito el magistrado dictaminaba si había lugar a la restitución de lo perdido para el incapaz. La ACTIO DE RATIONIBUS DISTRAHENDIS, una vez interpuesta producía el efecto de indemnizar al incapacitado por el doble del daño sufrido. Existieron otras acciones favorables tanto para el incapacitado, como para el tutor y/o curador, así como para quien contratase con este, a continuación las enunciamos.

9.- Código Civil para el Distrito Federal.

10.- OROPEZA A. DIOCLECIANO. Derecho Romano I. Título XXII Pág. 151.

11.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO. El Derecho Privado Romano; como Introducción a la cultura Jurídica Contemporánea. Págs. 222 y 224.

- **RESCRIPTUM DIVI PII ANTONINI.**- En favor de quien contratara con un impúbero, o sujeto a tutela o curatela, mediante este recurso o acción, se responsabilizaba al sujeto, hasta por el importe de su enriquecimiento.

- **La EXCEPTIO LEGIS PLAETORIA.**- Contra la posible acción que interpuesta por la parte contraria perjudicara o dañara los bienes del incapaz.

- **CRIMEN SUSPECTI TUTORIS.**- Acusación de carácter penal, infamante, que podía interponer cualquier ciudadano, si sospechaba de una acción fraudulenta, por parte del tutor.

- **La ACTIO NEGOTIORUM GESTORUM.**- Tenía lugar si el perjuicio ocasionado al incapaz por su tutor o curador, se debiera a la torpeza de este último, y no hubiera mala fe por parte del tutor o curador. 12

Respecto a las excusas para ejercer la función de tutor o curador (en la antigua Roma), respecto de las excusas que enuncia nuestro código adjetivo civil, para, tutores, este último contiene doce de quince que existían en Roma, a continuación confrontamos ambas:

DERECHO ROMANO /3

DERECHO MODERNO /4

POR EL NUMERO DE HIJOS

Cap. VIII. Art. 511.- De las excusas para el desempeño de la tutela. Fracc. III.- Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;

POR LA ADMINISTRACION DEL FISCO

Cap. VII Art. 503.- De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela y de las que deben ser separadas de ella. Fracc. XI.- Los empleados públicos de Hacienda, que por razón de su destino, tengan la responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto.

LA AUSENCIA EN SERVICIO DE LA REPUBLICA

Cap. VIII. Art. 511. Fracc. I.- Los empleados y funcionarios públicos; así mismo, Cap.VII Art. 504 Fracc.VI.- El tutor que permanezca ausente por más de seis meses del lugar en que deba desempeñar la tutela;

EL EJERCICIO DE ALGUNA MAGISTRATURA

Cap. I Art. 459 .- No pueden ser nombrados tutores o curadores, las personas que desempeñen el Juzgado de lo familiar y las que integren los Consejos Locales de tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en línea recta sin limitación de grados, y en la colateral en cuarto grado inclusive.

EL PLEITO QUE EL TUTOR O CURADOR TUVIERA CON EL MENOR

Cap. VII. Art. 503 Fracc.VII.- Los que al diferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el PUPILO O incapacitado;

TRES TUTELAS O CURATELAS, y a veces una sola cuando era complicada

Cap. VIII Art. 511. Fracc. VII.- Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría.

LA POBREZA

Cap. VIII. Art. 511. Fracc.IV.- Los que fueren tan pobres, que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia.

LA ENFERMEDAD

Cap. VII Art. 503 Fracc. XII.- El que padezca enfermedad crónica contagiosa; así mismo **Cap. VIII.- Art. 511 Fracc. V.-** Los que por estado habitual de salud,....no puedan atender debidamente a la tutela;

NO SABER LEER O ESCRIBIR

Cap. VIII. Art. 511. Fracc. V.- o por su rudeza o ignorancia, no puedan atender debidamente a la tutela;

**EL HABER HECHO EL
NOMBRAMIENTO EL PADRE
DE FAMILIA EN ODIO AL TUTOR
PARA IMPONERLE UNA CARGA**

EXCLUIDO

**LA ENEMISTAD CAPITAL
DEL TUTOR O EL CURADOR,
CONTRA EL PADRE DE LOS
PUPUILOS, O CONTRA ESTOS
ULTIMOS**

EXCLUIDO

**EL QUE TUVO UNA
CONTROVERSIA ACERCA
DE SU ESTATUS**

EXCLUIDO

**LA EDAD DE 70 AÑOS O MENOR
DE 25 AÑOS**

Cap.VII Art. 503 Fracc. I y II.- Los menores y los mayores de edad que se encuentren bajo tutela; respectivamente.

**EL ESTADO MILITAR (MAS QUE
UNA INCAPACIDAD ES UNA
EXCUSA).**

Cap.VIII. Art. 511 Fracc.II.- Los militares en servicio **ACTIVO**;

EL EJERCICIO EN ROMA O EN SU PATRIA DE UNA PROFESION LIBERAL (como la enseñanza de la medicina, el derecho, de las bellas letras...)

Cap.IV Art.501.- Cuando el menor no esté sujeto a la patria potestad, o no tenga tutor, legítimo o dativo, o testamentario.” “ En el caso del artículo anterior, tienen obligación de desempeñar la tutela, mientras duran en los cargos que a continuación se enumeran:

IV.- Los profesores oficiales de institución primaria, secundaria, o profesional donde vive el menor;

13.- OROPEZA A. DIOCLECIANO. Derecho Romano I. Título XXIII Págs. 153 y 154.

14.-Cfr. Código Civil para el Distrito Federal. I. IV, VII, VII. Arts. 459, 501, 503, 511.

La evolución del derecho en Roma, inicia con la protección a la vida, posteriormente se establecen diversas instituciones para proteger los bienes y las personas, así nacen la tutela y la curatela. Todo individuo que reuniera las características de libertad, ciudadanía y ser sui iuris, aun los furiosi, mente capti, o pródigos fueron considerados como personas, capaces de ser titulares de derechos y sujetos pasivos de obligaciones.

A efecto de salvaguardar los intereses de la comunidad como del individuo, el legislador consideró pertinente poner bajo tutela o curatela a los sujetos antes mencionados, y que nuestra legislación llama o considera incapaces. La Curatela en su origen fue una institución diferente a la actual, se trataba de una institución encargada del cuidado de los bienes del incapaz y en segundo término de la persona.

Podemos suponer que la vida de los mente capti no se circunscribió a una vida vegetativa, toda vez que la representación de éste mediante la AUCTORITAS TUTORIS, y la GESTIO NEGOTIORUM, lograban salvar los posibles obstáculos que pudieran surgir. Nuestra legislación ha retomado y modificado al grado de hacer más funcionales las instituciones creadas con el fin de proteger y tutelar al sujeto disminuido física o mentalmente, empero, los sectores público y privado de nuestra economía cierran las puertas a dichos sujetos, debido más al desconocimiento del perfil psico-social del sujeto de lento aprendizaje.

1.2. EN MEXICO INDEPENDIENTE.

En la época prehispánica, la medicina indígena se hallaba muy adelantada respecto de la medicina europea, en especial de la de España; la organización indígena y la importancia que se le dio a esta medicina son un precedente en la medicina actual. Junto con el desarrollo en esta área aparece la normatividad en materia de salud pública indígena, este progreso benefició al deficiente mental, a los ancianos y a los enfermos crónicos, como nos relata Francisco Flores en su obra "Historia de la Medicina en México".

"Antes de la llegada de los españoles la medicina indígena estaba bastante avanzada. Los médicos mexicanos conocían y distinguían diversas enfermedades de todos los aparatos del organismo, / y en muchos aspectos era más adelantada la terapéutica indígena que la europea -el doctor Francisco Flores afirma que- los aztecas tuvieron algo semejante a nuestros hospitales...3 y que en Tenochtitlán hubo este tipo de establecimientos dedicados a los viejos y enfermos. 4

1.- Francisco Flores.- *Historia de la Medicina en México*, Pág. 47.

3.- *Ibidem*, Pág. 120.

4.- *Ibidem*, Pág. 147". 15

Los médicos indígenas se dividían según la especialidad que tuvieran, el encargado de la atención a enfermos mentales o perturbados, se le conocía por TETONALMACCANI (el que restituye el alma a los que la han perdido), el tratamiento por lo general consistía en compuestos de hierbas, debido a su conocimiento en herbolaria, los españoles reconocían este adelanto y quedó como prueba de ello el tratado sobre yerbas medicinales y su aplicación terapéutica, escrito por un eminente médico mexicano, Martín de la Cruz, practicante del Imperial Colegio de Santa Cruz Tlatelolco. 16 En caso de que no cediera la enfermedad el médico enviaba a su paciente con el cirujano (quienes también habían logrado un gran desarrollo en la extracción de tumores y otro tipo de intervenciones). 17

"La lógica de la época se basaba en atribuir las enfermedades a causas no naturales, en Tenochtitlán XIPE o XIPETOTEC, era el dios rencoroso de los plateros, que ocasionaba las enfermedades relacionadas con la cabeza y fue después de la conquista el dios de las viruelas". 18

15.- VENEGAS RAMIREZ CARMEN. *Régimen Hospitalario para Indios en la Nueva España*, ed. I.N.A.H. ed. 7a. México 1970. Cap. I Pág. 7.

16.- *Id.* VENEGAS RAMIREZ CARMEN. *Op. Cit.* Cap. I Págs. 11 y 12.

17.- *Ibidem*, Cap. II Pág. 15

18.- *Ibidem*, Cap. II Pág. 14.

Como señaláramos anteriormente, las autoridades indígenas consideraron pertinente establecer las normas necesarias a efecto de promover y organizar la atención hospitalaria. Francisco Javier Clavijero, menciona en sus escritos que:

"Moctezuma II tenía en su imperial palacio una casa para las enfermedades incurables y extraordinarias que estaba anexo al templo mayor, un hospicio y, por fin, junto al mismo templo había un edificio llamado Netlatiloyan que estaba consagrado al dios Nanáhuatl donde se recogían a los leprosos. 19

Al afirmar que en esa época la atención para los débiles mentales, también ofrecía la opción de hospitalización, en Tenochtitlán, nos basamos también en lo escrito por Clavijero, cuando hace mención de enfermedades "extraordinarias"; toda vez que los españoles consideraban a la locura y al retraso mental como males no naturales.

Con la conquista los descubrimientos en herbolaría y el tratamiento de enfermos, fueron llevados a Europa, poca atención prestó el Rey de España. Los siguientes tres siglos fueron de dominio absoluto, explotación del ser humano y esclavitud infringida por los españoles, precedidos por una población castigada por las epidemias, Bernal Díaz del Castillo, nos refiere en su narración, la epidemia de viruela, traída por un esclavo negro, de la expedición de Pánfilo de Narváez, en 1521; la segunda fue el sarampión, en 1531; enfermedades que por sus fiebres altas y prolongadas afectan el sistema nervioso central, de modo que aquél que no murió por causa de estas enfermedades, quedaba marcado físicamente y disminuido en su capacidad mental. 20

El trato a deficientes mentales y la creación de alguna legislación en materia de salud mental se pierde en la historia, sólo encontramos breves pasajes en los cuales vemos a estos, aprendiendo oficios artesanales o de agricultura, compartiendo la suerte de los demás indígenas. Es hasta 1867 donde nuevamente un Jefe de Estado se preocupa por los sujetos con problemas de aprendizaje, sin embargo, el decreto que promulgara el Presidente Juárez no consideró a los sujetos de lento aprendizaje, sino únicamente a los ciegos, y sordos, encasillando en sanatorios a los sujetos con retraso mental leve, sanatorios que posteriormente serían insuficientes y que aún en nuestros días sobrevive alguno.

La política de educación (o reforma educativa) de Benito Juárez que benefició a individuos disminuidos en sus sentidos de vista, audición, y habla, fue más una medida nacida de la división entre el Estado y la Iglesia, la cual durante varios años se había encargado de estos.

19.- Vid. VENEGAS RAMÍREZ CARMEN. *Op. Cit. Cap. I. Págs. 11 y 12.*

20.- Vid. *Op. Cit. Cap. II. Pág. 12.*

"Hasta época muy reciente, la atención de los enfermos mentales ha consistido principalmente en la atención hospitalaria en instituciones especiales, cuyo número y calidad de servicio varía notablemente. La atención en asilos y hospitales especiales para enfermos de esta clase se remonta a la época en que culmina la conquista, pues uno de los primeros hospitales para pacientes mentales establecidos en el mundo (y el primero en este continente), se fundó en la ciudad de México, entonces capital de la Nueva España, en noviembre de 1566. ...la fase de asistencia hospitalaria del enfermo mental en 1566 fue seguida por la fase de la enseñanza de la psiquiatría en 1863. La investigación científica de las enfermedades, iniciada a finales del siglo XIX, aún no se inicia en países en los cuales las prioridades de los problemas de salud se refieren a las enfermedades transmisibles y a la desnutrición". 21

La situación económica en México en el año de 1848, era precaria y aún cuando las necesidades en materia de salud eran conocidas por el gobierno, poco se pudo avanzar, los médicos interesados en la salud mental, se limitaban a incursiones esporádicas y por lo general derivadas de información ligada a asuntos judiciales.

Las relaciones diplomáticas de México con el exterior no eran favorables, e internamente el conflicto por separar las relaciones con el clero, jugaron un papel importante que impactó en la atención hospitalaria a deficientes mentales, toda vez que fueron las órdenes religiosas quienes durante varios años se habían hecho cargo de su atención, desde 1566.

La situación en que se hallaba el deficiente mental era de marginación, pues el Estado en su afán de dar fin a las intromisiones de la iglesia en los asuntos de la vida política dio mayor importancia al sistema penitenciario que al hospitalario, como lo podemos apreciar en la carta del 7 de febrero de 1849, enviada por Benito Juárez al Provincial Convento de Santo Domingo, en Oaxaca que dice:

"El estado miserable que guardan muchos reos en la cárcel de esta ciudad, porque el Tesoro Público, no puede sostenerlo del todo, ni ellos con su trabajo pueden auxiliarse.... Llama de manera notable la atención de este gobierno, que se interesa por la mejor suerte de estos desgraciados, a quienes si bien es justo castigar por sus crímenes, también es muy debido considerar por su situación.

Animado por tales sentimientos, deseó proporcionar ocupación a algunos de estos hombres... Destinarlos a los talleres públicos, sería faltar a la ley y ponerlos en peligro de repetir su crimen... Sólo queda como recurso eficaz la elección de otro lugar, en que, sin los riesgos del referido, pueda realizarse este pensamiento. Ninguno más a propósito que un patio de ese convento llamado vulgarmente por él de locos. En él se encuentra la seguridad y la amplitud necesaria para este objeto benéfico..." 22

21.- Apud. AVILES RENE. Juárez y la Educación en México. Ed. Colección Popular Ciudad de México. ed. Conmemorativa México 1972. Cap. I Págs. 28 y 29.

22.- AVILES RENE. Op. Cit. Cap. 5 Págs. 79 y 80.

Posteriormente los siguientes legisladores prefirieron dejar la atención de los deficientes mentales a instituciones de tipo penitenciario, y así transcurrieron más de 50 años, sin embargo, la recién desarrollada ciencia de la psiquiatría vendría a transformar paulatinamente la legislación en materia de salud pública, al reconocer los derechos para esta clase de pacientes de instituciones psiquiátricas, iniciándose la atención particularizada.

Para 1910 se inaugura el Manicomio General, la sociedad de ese tiempo consideró pertinente mantener encasillados u ocultos a los débiles mentales, aún así, años más tarde sería insuficiente para albergar a los pacientes que requerían de ese servicio, al no haber un criterio que diferenciara a los sujetos de lento aprendizaje con desinhibición motora, indiscriminadamente se les consideró como dementes; con el Plan Castañeda se logró la construcción de 6 hospitales psiquiátricos más el Fray Bernardino Alvarez, El Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro, tres hospitales campestres (o granjas), y un hospital casa-hogar para enfermos no recuperables. 23

La creación de estos hospitales y la renovación jurídica en esta área, han implicado un alto costo y esfuerzo, la situación de los sujetos de lento aprendizaje con periodos convulsivos debe de atenderse, podemos entender que debido a crisis económicas y por desestabilidad en el gobierno, se desatendiera a los deficientes mentales, mas no comprendemos por qué es hasta 1970 cuando se inician las reformas tendientes a crear escuelas de educación especial, y que a más de 25 años de su funcionamiento siguen siendo insuficientes.

"En México, como en todos los países del mundo, a pesar de los tratamientos oportunos y adecuados que se practican, el número de enfermos crónicos siguen en aumento; las instituciones hospitalarias existentes, a fin de resolver este problema han programado la construcción de albergues para 200 pacientes..." 24

23.- Vid. SANCHEZ HECTOR. *La Lucha en México contra las Enfermedades Mentales* Ed. Fondo de Cultura Económica ed. 3a. México 1970 Págs. 19 y 23.

24.- *Ibid.* Cap. I Pág. 22

Científicos de la Alemania nazi refugiados en América, diferenciaron a los enfermos mentales crónicos e incurables, de los enfermos mentales con padecimientos asociados de epilepsia e hiperactividad motora, situación que no es nueva si recordamos que hace muchos siglos en Roma, se clasificaban como Furiosi, o Mente Capti, de conformidad al grado de padecimiento que manifestaran. Lo que nos lleva a afirmar que antes de que cualquier otra disciplina o ciencia se ocupara de la atención de los deficientes mentales, fue la ciencia jurídica la que reconoció diferencias entre un tipo de condición incapacitante y otro, ofreciendo una opción de vida digna a este tipo de sujetos, creando dos instituciones, en nuestro tiempo vigentes, bajo un marco jurídico, a efecto de proteger los bienes y la persona de estos y dando fuerza legal suficiente a la representación mediante las figuras de la AUCTORITAS INTERPOSITIO, siendo impúber, y la GESTIO NEGOTIORUM, a la mayoría de edad.

En nuestros días el legislador está obligado a promover un cambio o renovación en materia de salud mental, con base en la investigación y resultados que ofrecen las demás áreas interesadas y con proyección al futuro, a fin de no ser insuficiente.

1.3 EN ESPAÑA DEL SIGLO XIX.

En la historia de España encontramos un denominador común que coincide con la mayoría de las culturas, esto es, la anarquía en el poder y el sometimiento de los más débiles por medio de la violencia. Con la fundación de la Inquisición en 1478, la monarquía encontró un instrumento de dominación, el cual no halló resistencia de parte de la población, esta se extendió rápidamente y fue impuesta a las demás provincias que invadió España, el objetivo para el que fue creada era analizar la sinceridad de la fe en los judíos convertidos, así cualquiera que no participara de las ideas del rey, era llevado ante el Santo Oficio, siendo despojado de sus bienes y torturado, de estos castigos llegó a ser víctima el deficiente mental. 25

Podemos afirmar que la cultura europea, y en especial la española, estaba rezagada respecto de la nuestra; en Tenochtitlán, México, encontramos un panorama distinto, la medicina indígena fue la más avanzada de su época, en el tratamiento de enfermedades contagiosas y mentales, así como las incurables. El régimen hospitalario es un precedente que habrían de adoptar las culturas extranjeras y que con el transcurso del tiempo habría de considerar la medicina actual. Sabemos que los aztecas ya habían trascendido el trato hostil con los enfermos mentales, sin embargo, aún atribuían las enfermedades a causas espirituales. 26

"En efecto, hasta finales del siglo XVIII, las enfermedades mentales eran atribuidas a múltiples causas, pero nunca se pensó que respondieran a causas naturales. Así al enfermo mental en la Edad Media se le consideraba un endemoniado y aunque posteriormente el criterio fue cambiando, se ha tardado mucho tiempo en aceptar que la enfermedad mental podía ser susceptible de tratamiento." 27

Mientras en España el tratamiento de deficientes mentales era inhumano en exceso, durante el siglo XIX, en otros países de Europa (Alemania, Francia, e Inglaterra) se va gestando con gran fuerza una nueva ciencia, que rompe con el retraso que había impuesto la mezcla de filosofía y fisiología, respecto del estudio de la mente humana, esta nueva ciencia es la Psicología.

25.- Apud. SZASZ S. THOMAS. *La Fabricación de la Locura; estudio comparativo de la Inquisición*. Trad. RAMON RIBE, ed. KAIROS, ed. la. Barcelona España. Cap. I, Págs. 3 a 7.

26.- Apud. VENEGAS RAMIREZ CARMEN. *Régimen hospitalario para indios en la Nueva España*, ed. 7a. ed. I.N.A.H. México 1970. Cap. I, Pág. 10.

27.- Vid. SOLÉ TURA JORDI, et. al. *Constituciones y Periodos Constituyentes de España*. Cap. I Pág. 30 ed. Siglo XXI ed. tercera reimpression. México 1978.

ESPAÑA SIGLO XIX

Al comienzo del siglo en comento, el tipo de régimen en España corresponde a la monarquía absoluta, la cual como veremos más adelante entra en crisis en 1820; la concepción del deficiente mental nos muestra la ignorancia y oscurantismo de esa época, le imponían connotaciones a priori de la realidad marginándole y siendo víctima del más inhumano de los tratos. Al ser invadida España por el ejército de Napoleón, en 1808 el poder centralizado se convierte en monarquía mesurada, concediendo derechos a los ciudadanos y vigerizando las Cortes. 28

José Bonaparte, trató de implementar en España los postulados de la revolución francesa, un grupo restringido se opuso, los conservadores; a causa de esto no se pudo beneficiar a los enfermos mentales.

La Constitución de Cádiz de 1812, en sus artículos 6 y 13 establecían, respectivamente, que los españoles debían ser justos y benéficos, y que el objeto del Gobierno Español es la felicidad de la Nación. Los conservadores no cedían terreno, años después con la derrota a Napoleón por las fuerzas rusas y la alianza de España con Inglaterra, se reinstaura la antigua monarquía en 1813 y se anula dicha constitución.

"En 1813 Las Cortes de Cádiz decretan por 90 votos a favor y 60 en contra, que la Inquisición es incompatible con la constitución. Ruiz Padrón declara "¡Pueblos venideros que entraréis un día en el Seno de la Iglesia, generaciones futuras! ¿Creeréis alguna vez que en la Iglesia Católica existió una vez un tribunal llamado Santa Inquisición?. Sin embargo, este decreto no tiene fuerza legal para abolir formalmente la Inquisición." 29

El 4 de mayo de 1813 el Rey Fernando VII anula formalmente dicha constitución, encarcela a los diputados liberales y restablece el Santo Oficio, empero encomienda a ciertas órdenes religiosas, el tratamiento de los enfermos mentales. Américo Castro nos relata la situación de los enfermos mentales a comienzos del Siglo XIX. "No se tenía en cuenta la agónica realidad de la cual aquellas ideas liberales eran expresión y explosión. Se hablaba bien o mal del Santo Oficio, pero se cerraban los ojos y la mente a lo significado e implicado por aquella monstruosidad ... Los cristianos nuevos por su lado, no respetaban la autoridad de quienes sometían a los de su casta a infamias y suplicios insufribles, y los tenían en agonía y desesperación sin posible salida. 30

28.- Apud. SOLE TURA JORDI. Op. Cit. Pág. 35

29.- Vid. SZAST S. THOMAS La Fabricación de la Locura; estudio comparativo de la Inquisición.... Pág. 324

30.- CASTRO AMERICO. La realidad Histórica de España. ed. Porrúa S.A. Ed. Renovada 2a. 1962 MEXICO. Cap. II Pág. 59

No debe extrañarnos que un grupo de hombres con ambición de poder, enarbole una bandera o un ideal sólo para lograr alcanzar sus fines, recordemos el pasaje del hermano de Alejandro Magno, no por ello debemos caer en la fragilidad de emitir un juicio sobre tal o cual religión, de hecho no es el fin que pretendemos, puesto que nuestra investigación perdería su objetividad, solamente y debido a la falta de fuentes de información, hemos mencionado este pasaje de la historia de la humanidad debido al impacto socio-cultural, del trato del enfermo mental en España del siglo XIX. En todas las culturas el trato inhumano para con estos sujetos, ha seguido el mismo camino a través del tiempo. Sin embargo es motivo de preocupación legal que en nuestros días cuando la psiquiatría ha hecho grandes descubrimientos en el área cognoscitiva y del Sistema Nervioso Central, que en nuestro país existan nosocomios que vulneran los derechos más elementales del ser humano, en los pacientes que sufren enfermedades mentales crónicas.

Los pensadores del siglo XIX buscaban a través de la filosofía clásica una explicación acerca del hombre y su espíritu. En España se vivía una crisis económica, debido a la mala política de quienes detentaban el poder, y como consecuencia del cierre de puertas a las ideas provenientes de otros países, el tratamiento de los pacientes con deficiencias mentales se quedó estancado.

Los filósofos europeos del siglo XIX, en su mayoría, no aceptaban los postulados de René Descartes, quien descubrió un mecanismo de respuesta en el hombre, en su opinión los nervios sensoriales eran estimulados por agentes externos, conceptos que sostendrían Fechner (Francia) y Wundt (Alemania), investigando con mayor detenimiento la mente humana. 31

"En 1833 Marshal Hall, médico fisiólogo inglés, escribió sobre cuatro modos diferentes de reacción:

- a) Voluntario, que se originaba espontáneamente en el cerebro;
- b) Respiratorio, que surgía en la médula espinal (también espontáneamente);
- c) Involuntario, causado por la estimulación directa de los músculos; y
- d) Reflejo, provocado por la estimulación de los órganos sensoriales y reflejado desde la médula espinal hasta los músculos apropiados. 32

31.- Apud. CAPARROS ANTONIO. *Historia de la Psicología.. CEAC ed. 1a. Barcelona España 1980. Cap. 3 Pág. 43 ed.*

32.- KELLER FRED. S. *La Definición de la Psicología cd. Trillas ed. tercera reimpresión México 1979. Cap. 2 Pág. 30.*

En 1820 Fernando VII suprime la inquisición española, a pesar de ello esta prosigue su agonía hasta su abolición en 1834, por un decreto emitido por la reina Cristina; durante esos catorce años España orientó su política económica al desarrollo de la agricultura, fascinados por las riquezas obtenidas de América, deciden restringir sus relaciones con sus vecinos cercanos, situación que detiene su progreso. 33

El lector se preguntará ¿si la economía y la política instaurada por España, desempeñaron un papel decisivo en el trato del disminuido mental?, consideramos que sí debido a que:

Al restringir sus relaciones, el estado manipula la ideología de su pueblo, establece la oligarquía.

No sólo evadía los avances en el área científica, sino además, su responsabilidad en la salud pública.

Una vez que restringe sus relaciones, aún cuando lo hizo sutilmente, levantó un muro que consecuentemente trae consigo el bloqueo comercial y el hermetismo científico para con España, durante casi cien años.

CAPITULO II

MARCO TEORICO DEL SUJETO DE LENTO APRENDIZAJE

2.1. NATURALEZA BIO-PSICO-FISIOLOGICA

La vida del ser humano es una continua lucha, en ella el proceso de selección natural determina cual ha de ser el sujeto capaz de adaptarse al medio externo e interno (la colectividad y la salud), de acuerdo a las características que este posee: La salud como estado de idoneidad en el hombre es el factor más importante de determinación en la lucha por la sobrevivencia, mas no sólo se trata de conservar un equilibrio bio-fisiológico (naturaleza humana y funciones motoras), deberán haber cuidados en el aspecto conductual, emocional y cognoscitivos; la salud mental es un elemento esencial en la adaptación de un individuo a su contorno social, como también la aceptación de sí mismo es parte de esa esencia de aceptación, esta se refleja en sus aptitudes y capacidad creativa y constructiva, será el contorno social en el que se halle inserto el individuo quien valore si le acepta o le rechaza.

De todos los sujetos a quienes resulta más difícil adaptarse y ser aceptados por la sociedad, lo es el individuo cuya capacidad mental se haya disminuida; en este caso hablamos del sujeto de lento aprendizaje, al verse rechazado por su grupo social este experimenta frustraciones, miedo, angustia y otras emociones que provocan una alteración en su conducta, ya sea buscando la soledad o comportándose ligeramente agresivo en respuesta al rechazo y falta de atención. La atención médica, psicológica y educativa desde una edad temprana constituye la mejor ayuda para lograr la pronta adaptación de este sujeto a la vida productiva, y por ende, a la sociedad.

En México la cifra de niños, jóvenes y adultos clasificados como individuos de lento aprendizaje o con disfunción cerebral mínima aproximadamente es de 2'800,000 personas distribuidas en toda la República, esto es, que de cada 100 niños nacidos en la República Mexicana 4 de ellos serán sujetos de lento aprendizaje. La atención a estos casos no sólo resulta difícil, sino además penosa por falta de interés del sector salud pues la inmadurez e indiferencia de los especialistas ocasiona que la persona que se ocupa de la atención de estos individuos (padres o tutores) que viven en el interior de la República tengan que recorrer grandes distancias para obtener una respuesta y el diagnóstico y tratamiento del sujeto en cuestión, esto en el mejor de los casos pues el hecho de dejar su comunidad para trasladarse al Distrito Federal genera un costo muy alto (aun cuando se recurra a instituciones públicas), y no sólo las personas del interior de la República han de atravesar distancias largas, ya que las personas que poblamos el Distrito Federal hemos de ir de un centro de salud a otro.

Los padres de familia se preguntan ante estos casos ¿por qué mi hijo es retrasado? a lo cual la falta de orientación los lleva a buscar algún culpable, en el caso del sujeto de lento aprendizaje México es uno de los países que hasta recientes fechas ha tomado interés, podría afirmarse que estos casos no se deben al azar como todo mal tiene un origen o causa es de sumo interés considerar qué factores intervienen para que haya sujetos de lento aprendizaje

De entre las posibles causas que originan el nacimiento de niños con disfunción cerebral mínima, podemos señalar las siguientes:

- Herencia genética.
- Dificultades que tenga la madre para dar a luz.
- Si la pelvis de la madre es estrecha.
- Insuficiencia de nutrientes durante la etapa de gestación.
- Contra indicaciones (o secuela) por el abuso de medicamentos anticonceptivos.
- Uso inadecuado del instrumental clínico utilizado en el parto.
- Uso o adicción de los padres (en especial de la madre en estado de gravidez) de drogas o fármacos.
- Los hábitos que tenga la madre, como fumar o ingerir bebidas alcohólicas, etc.

Estas probables causas y otras más agruparemos en dos conjuntos a saber.

PRENATALES (Desde la concepción hasta el parto)

POSTNATALES (Primeros años de vida).

PRENATALES

La concepción de todo ser humano es un aspecto importante, pues para la formación de una nueva vida se requerirá de un medio adecuado que asegure su existencia; así como del cuidado en la alimentación de la madre del ser en gestación; pues es en su organismo donde se lleva a cabo el proceso para la formación de un nuevo ser, aún cuando la célula fecundada (cigoto) en un principio tiene una función autónoma hasta casi la mitad de la segunda semana, instantáneamente se vuelve dependiente de la madre.

De los agentes externos que intervienen de alguna manera en la etapa de gestación, tenemos la situación ecológica total o el hecho de que los padres abusen de medicamentos anticonceptivos, así como las enfermedades, adicción, hábito de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes, fumar marihuana, usar antidepresivos o cualquier otra sustancia química, natural o artificial, que altere el estado de ánimo, la percepción, el conocimiento y altere los procesos bioquímicos del organismo, llevar dietas con medicamentos como laxantes, vomitivos e inhibidores de hambre, esto ha sido motivo de controversia entre los especialistas para agrupar a todos por igual como factores de riesgo para el nacimiento y aún así los médicos familiares niegan rotundamente que las pastillas, inyecciones y píldoras anticonceptivas lleguen a causar daño en el sistema nervioso central del embrión en un futuro embarazo.

LA CONCEPCION.

La reproducción bisexual es característica de todas las especies vertebradas. La reproducción humana, como de la mayor parte de los animales abarca la fusión de las células sexuales o gametos un óvulo o huevo de la mujer y un espermatozoide del varón. El sistema reproductor de ambos sexos tiene por objeto garantizar la unión del espermatozoide y del óvulo con buenos resultados. 34

Los órganos reproductores femeninos comienzan su función a partir de los 8 a 9 años de edad aproximadamente aún cuando en algunos casos el ciclo menstrual comienza más tarde, no excederá de los 14 años, es a partir de la primera menstruación cuando los óvulos en la aún niña pueden ser fecundados. Los testículos (varón) comienzan a producir espermatozoides a partir de los 9 ó 10 años de edad aproximadamente, las relaciones sexuales entre o con personas que inician la pubertad (adolescencia) resultan de alto riesgo tanto para la púber como para el producto. (Existe el consenso de que el periodo idóneo para el embarazo es entre los 20 hasta los 35 años de edad, algunos ginecólogos opinan que hay un rango mínimo de nacimientos con dificultades y de niños con problemas para adaptarse al medio, así como de niños con daño cerebral). 35

Aún no podemos afirmar que la concepción a una temprana edad o después de los 35 años influya en el desarrollo del embrión y más tarde en el feto, ya en cuanto a su salud o con algún daño al Sistema Nervioso Central, o déficit en su coeficiente intelectual, sin embargo, han de ser considerados estos factores, sabemos que en la adolescente su anatomía está en constante desarrollo, por lo que si su pelvis es aún estrecha podrá ocasionar una posible lesión cerebral al feto al estar embarazada. Después de los 35 años se está en presencia de los signos de la menopausia, factor que afecta la madurez de los óvulos que han de ser fecundados.

"El sistema reproductor en ambos sexos tiene por objeto garantizar la unión de estas células (germinales). El óvulo producido por el ovario es expulsado por él mismo en el momento de la ovulación y pasa hacia la trompa uterina. Los espermatozoides son producidos por los túbulos seminíferos y almacenados en el epidídimo durante el proceso de la eyaculación que ocurre durante el acto sexual, los espermatozoides son depositados en la vagina; pronto pasan a través del conducto cervical (cavidad uterina), hasta la ampolla, sitio en el que ocurre la fertilización, si hay ahí un óvulo." 36

34.- Moore Keith L. *Embriología básica traduc. Santiago Sapiña Renard. ed. Nueva Editorial Interamericana México. ed. 5a. reimpresión 1981 capítulo 2. Pág. 9.*

35.- Tordjam Gilbert. *Realidades y problemas de la vida sexual - adolescentes Trad. Elios Rubio Ed. Araos Vergara. Barcelona España. ed. 5a. 1989 Pág. 11 a 14.*

36.- Moore Keith L. *Embriología Básica.... Págs. 18 y 19.*

Tanto los óvulos como los espermatozoides tienen un término para lograr fusionarse, el óvulo maduro tiene un tiempo aproximado de 12 horas los espermatozoides conservan su capacidad para fertilizar a los óvulos hasta por 40 horas. El periodo de fertilidad de una mujer es de 1 a 60 horas, a partir de la fusión del espermatozoide con el óvulo comienza la concepción.

Durante la primera semana de desarrollo el cigoto (óvulo fecundado) comienza una serie de divisiones hasta la formación de la mórula, la cual pasa por la trompa uterina hacia el útero, esta va cambiando en el interior de su estructura hasta formar el Blastocito, al penetrar en éste sustancias de la cavidad uterina, se separan las células que lo forman y de la separación surge el trofoblasto el cual se encarga de introducir la masa celular fecundada (blastocito) en la pared uterina y de la formación del endodermo primario.

"En la formación de un nuevo ser participan sustancias químicas, el D.N.A. es parte de una unidad denominada genes, genes y D.N.A. transmiten la información necesaria para la formación de cada bloque en la gestación, se llevan a cabo diversos procesos para construir de manera precisa cada parte funcional del organismo, de ahí que las etapas estén definidas de tal manera que alguna malformación es remota." 37

Atendiendo a este aspecto la formación de la Notocorda (que es el origen del Sistema Nervioso Central) es la primera en irse desarrollando, motivo por el cual a partir de la primera semana de desarrollo es necesario evitar exponer el organismo a cualquier tipo de radiación, o uso de agentes químicos o naturales que a juicio del médico tengan algún efecto en el producto; para conocer como actúa la herencia genética veamos lo siguiente:

"La mayoría de las mujeres poseen dos cromosomas grandes llamados cromosomas X y los varones por lo general tienen un cromosoma X y un cromosoma más pequeño llamado cromosoma Y, ya que es el padre el que puede aportar un cromosoma X o Y, es él quien determinará el sexo del bebé.

37.- Davidoff Linda LI. *Introducción a la Psicología*. Trad. Pedro Rivera Martínez. Ed. MacGraw Hill México, ed. 2a. 1989 Cap. 2 Págs. 52 y 53.

GENES Y PROTEINAS. Cada conjunto de cromosomas contienen aproximadamente 50,000 unidades más pequeñas llamadas GENES, dispersas en segmentos discontinuos, se considera que el gene es la unidad básica de la herencia, compuesto por una sustancia química compleja que es el ácido desoxirribonucleico (DNA), los genes están codificados para que dirijan la producción de sustancias químicas aún más complejas llamadas proteínas.

Las proteínas elaboradas por las células especifican la manera en que cada animal se desarrolla; las proteínas estructurales forman los bloques de construcción como la sangre, los músculos, los huesos y las células nerviosas. Las enzimas un segundo tipo de proteínas, controlan las reacciones físicas y químicas en el interior del organismo, capturan y almacenan energía, transforman los alimentos y regulan el ritmo del proceso de desarrollo (los organismos no heredan patrones conductuales plenamente estructurados, en lugar de ello, están dotados de estructuras corporales y controles fisico-químicos que hacen posible que se presenten, más o menos, una variedad específica de respuestas al medio).

Los genes características y funciones específicas se encuentran en sitios definidos llamados LOCI (singular de locus) en lugares específicos de cromosomas. Cuando el espermatozoide y el óvulo se unen, el cigoto recibe un solo gene en cada locus cromosómico proveniente de cada progenitor. Los genes de los cromosomas sexuales parecen estar vinculados al sexo, ya que se transmiten de forma diferente a hembras y machos. Si los genes que un cigoto recibe en un locus particular contienen órdenes conflictivos, uno puede dominar total o parcialmente, o ambas pueden influir en el resultado final". 38

Sabemos que cada cromosoma contiene un universo de información específica, que la información que proporcionan es tan precisa que es poco probable la formación de una estructura secundaria (el corazón, por ejemplo) sin antes haberse formado la principal (como el cerebro), pero las adicciones y el abuso del alcohol pueden alterar la información genética y el mismo proceso de gestación, en especial el sistema nervioso central; cierto es que los padres no tienen control de su código genético, pero en sus manos está el evitar dañar al ser en gestación al no consumir o usar drogas que por prescripción médica no puedan administrarse durante el embarazo, ingerir bebidas alcohólicas, o usar agentes químicos o naturales que alteren los sentidos.

"En la segunda semana de desarrollo, el trofoblasto continua su labor de penetrar la pared uterina para el acoplamiento del blastocito y el endodermo embrionario (formas desarrolladas de la mórula) y así establecer la circulación con la sangre proveniente del organismo de la madre, la cual se conoce como circulación útero placentaria primitiva; la formación del embrión es más definida, el blastocito ha ido cambiando hasta formar una capa gruesa llamada disco embrionario.

La tercera semana es un periodo muy importante en ella se estructura un elemento básico en la configuración del sistema nervioso central, este es el notocordio o también llamada notocordia, la cual es el origen del cerebro y la médula espinal". 39

En tan sólo diez semanas encontramos al feto con los sistemas óseo y muscular completos y en crecimiento, asimismo, los sistemas nervioso y circular, además del digestivo terminados.

A partir de la concepción el desarrollo y vida de las células germinales, hasta la formación del feto, serán delimitadas por la información genética. El proceso de formación de la nueva vida requiere de una buena calidad de nutrientes, los cuales actuarán como apoyo en la estructuración de los sistemas y tejidos del organismo. Situamos nuestra atención en la tercera semana de desarrollo, porque en ella se constituye el sistema nervioso central y se desarrolla el "esqueleto axial- columna vertebral, costillas y esternón": Una mejor atención podría ser la diferencia entre un individuo sano y otro con presuntos problemas de daño cerebral.

ETAPA POSTNATAL

Después del parto tanto la madre como el hijo, deben recibir una atención médica adecuada, la observación permite detectar la presencia de una posible alteración o de algún signo que pudiera clasificarse como daño cerebral.

"Los especialistas del campo de la educación especial, de la patología del habla, de la psicología y de la pediatría también han demostrado que mientras más pronto se corrijan estas condiciones incapacitantes, menor será la incapacitación permanente. Esta observación es particularmente válida durante los decisivos primeros tres años de vida, cuando el cerebro se está desarrollando con gran rapidez y el niño experimenta sus avances más rápidos respecto al desarrollo. Aunque muchos tipos de condiciones incapacitantes (tales como el síndrome de Down y el retraso mental severo) son fáciles de distinguir, una cantidad mucho mayor de niños padecen incapacidades de una menor magnitud que también requieren detección y tratamiento oportunos y que no resultan tan evidentes. La identificación de estos niños se basa en dos procesos: el primero es la selección, como presunta detección de incapacidades o defectos no reconocidos mediante la aplicación de pruebas, exámenes clínicos u otros procedimientos rápidos y económicos, y el segundo el diagnóstico". 40

La disminución en el aprendizaje no es una enfermedad, razón por la cual el término "enfermo mental" es inadecuado y se presta a confundir a dos personas diferentes, el individuo que vive bajo estas condiciones, no es un ser inútil, pues en la mayoría de los casos el sistema motriz (fisiología) se encuentra en condiciones que permiten desempeñar una serie de actividades que un individuo sin problemas de bajo coeficiente intelectual pueda desempeñar. La disminución en la capacidad de aprendizaje puede ser atenuada en relación al tiempo en que haya sido detectada y atendida, de ello pueden percatarse los padres si se les llega a orientar con tiempo.

"En el periodo postnatal, o ya nacido el bebé, numerosos factores causales se relacionan con los déficits en el procesamiento perceptual. En los pequeños lo más común son los accidentes resultantes de las actividades propias de la niñez. Es claro que muchos sufren daños mientras juegan, cuando se caen, cuando en otras ocasiones los ataca una enfermedad acompañada de fiebres altas prolongadas. En ciertas circunstancias, los daños cerebrales y sus consecuencias sobre el aprendizaje pudieran estar relacionadas con prácticamente cualquier enfermedad infantil. Por fortuna una gran parte de enfermedades carece de la gravedad o duración suficiente para provocar consecuencias. En este sentido tienen importancia las paperas, el sarampión, la tosferina, la escarlatina y la meningitis. Sin embargo, no debe pensarse que la simple presencia de ellas fue el factor causal de un daño neurológico específico. La mayoría de las veces los niños se recuperan de esas enfermedades sin que haya ninguna consecuencia."

41

40.- Caldwell Betty M. et al. *Educación de niños incapacitados. Guía para los tres primeros años de vida.* Ed. Trillas Págs. 25 a 27

41.- Cruickshank William M. et al. *El Niño con Daño Cerebral en la Escuela, en el Hogar y en la Comunidad.* Ed. Trillas ed. 2a. México, 1990. Págs. 29 y 30.

En fechas recientes se han intensificado las campañas de atención médica, así como los programas de vacunación a nivel nacional cuya cobertura beneficia a la población más necesitada, en especial a la infantil, aun cuando no se ha cubierto la totalidad por circunstancias como la situación geográfica o el nivel cultural de ciertos grupos; podemos inferir que las enfermedades virales que son agentes que influyen en el daño cerebral, están siendo combatidas, en este sentido enfermedades como el sarampión y la tosferina reportan una baja incidencia en lo que respecta al daño cerebral en la población infantil.

Los primeros años de vida para el individuo con lento aprendizaje suelen pasar inadvertidos, de no ser por el desarrollo de los demás niños de su edad cronológica y que son conocidos por sus familiares, a este niño le llevará más tiempo el aprender a caminar, a utilizar los utensilios para comer (si alguna vez los llegara a dominar), su escaso apetito, su actitud rebelde y los esfuerzos para familiarizarse con objetos y asociarlos son indicios del problema al que se enfrenta, tendrá riñas con compañeros de juego aún mayores que él, sin embargo, con los más pequeños se le verá alternar con mayor facilidad; a estas actitudes suelen conocerse como Síndrome de Strauss, el cual consiste en una serie de perturbaciones perceptuales, de procesamiento, conductuales y de distractibilidad, no se circunscribe sólo al nacimiento, existen los casos en que un joven o un adulto lo pueden padecer, para ilustrar estos casos veamos lo siguiente:

"Las patologías de las que surgen las disfunciones cerebrales.- Las condiciones que pueden resultar en disfunciones cerebrales entre los adultos son las hemorragias cerebrales, algunas enfermedades (por lo general las que ocasionan fiebres altas) y las heridas en la cabeza, la frustración por no lograr aprender, en ocasiones la anoxia o falta de oxígeno es un elemento importante en el índice de sujetos con daño cerebral.

Con respecto a la lesión cerebral en niños Easteman (1959) ha afirmado que al menos dos tercios de los casos tienen que ver con un ambiente intrauterino desfavorable, y que son contribuyentes primarios los nacimientos prematuros, el factor R.H. y la desnutrición". 42.

En el estudio que hemos hecho de las causas que originaron los problemas de lento aprendizaje o el daño cerebral, desde la concepción a los tres años de vida, excluimos a los adolescentes o adultos que padecen de este problema, aun cuando en su infancia (primera etapa de su vida) no lo tuvieron, la atención debe ser la misma en calidad y en cantidad que a cualquier individuo excepcional se le brinde, deseamos profundamente que el lector sienta la inquietud de hacer cuanto esté a su alcance en beneficio de las personas de lento aprendizaje, lo cual reeditará en provecho del propio lector.

2.2 CAPACIDAD E INCAPACIDAD JURIDICA

La vida del hombre se encuentra regida por diversas normas, condiciones Biológicas, Psicológicas, Sociales, y Jurídicas, entre otras, que el ser humano debe satisfacer, para participar en la vida activa en comunidad, y concursar con los demás hombres, a fin de satisfacer sus necesidades, e ir escalando, o concatenando los elementos que le exige su comunidad.

El primer requisito para integrarse a la sociedad, es la salud, sabemos que es difícil una relación armónica, entre un grupo con discapacidad y la comunidad de la que forma parte, es preciso que todo individuo goce de buena salud, pues tendrá que competir con los demás para obtener la posibilidad de vivir activamente.

El segundo requisito, se refiere a la preparación, comúnmente se ha oído decir que mientras mejor preparado y capacitado esté un individuo, mayores posibilidades tiene de obtener un empleo, que se traduce en una situación económico-social más desahogada; educación, trato social, y capacitación son elementos que influyen en la adaptación de un sujeto a la sociedad.

Sin dejar de ser importante, o imprescindible, la capacidad jurídica, condiciona el disfrute de las garantías y el ejercicio de un derecho, así como poder exigir el cumplimiento de una obligación. La capacidad es un atributo de la persona, persona y capacidad, están vinculadas, sin embargo, la cualidad de persona no varía, en cambio la capacidad se puede medir gradualmente, pues para poder accionar jurídicamente, es decir, si se requiere actuar ante una autoridad, o exigir una prestación, deben cumplirse ciertos requisitos procedimentales, el más importante es tener la capacidad de ejercicio.

Conceptualmente, la capacidad de la persona física.- Se entiende por capacidad, tanto la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo. 43

Toda persona tiene como mínimo una capacidad jurídica, o capacidad de goce, siendo esta la aptitud para ser titular de derechos y sujeto pasivo de obligaciones, cubiertos los requisitos, que señala nuestro ordenamiento civil, una persona puede ejercer sus derechos y exigir obligaciones, esto es, tiene capacidad de ejercicio. 44

43.- GALINDO GARFIAS IGNACIO. *Derecho Civil, Primer Curso, Parte General, Personas, Familia*. ed. Porrúa, ed. 7a. México, 1983. *El Estado y la Capacidad de las Personas*. Págs. 384, 385.

44.- *Ibid.*

Con el propósito de proteger la persona y los bienes de aquellos sujetos cuya condición los hace vulnerables, la normatividad civil le rodea de ciertas restricciones a su aptitud de ejercer por sí, sus derechos y contraer obligaciones, esto es, le hace ser centro de imputación de incapacidad; en lato sensu, la salud (física y/o mental), la condena penal la edad, el grado de estudios o cultural, o alguna determinación judicial, son factores o elementos que delimitan la capacidad en la persona.

La capacidad de goce o jurídica, no termina sino hasta la muerte de la persona, el hecho de existir, basta para que le sea reconocida al individuo esta capacidad, cuando la vida del hombre es afectada por una condición incapacitante, entra a la protección de las Instituciones Jurídicas, como la Tutela, Curatela, Representación, y/o Asistencia.

La Legislación Civil Mexicana protege dentro de su esfera jurídica al individuo concebido y le otorga derechos subjetivos aun estando dentro del útero, este no tiene capacidad jurídica, puesto que para efectos de derecho no ha nacido, ni vivido como mínimo veinticuatro horas, después de haber salido por completo del útero materno, sin embargo, basta su existencia para resguardarle algunos derechos futuros. La gestación del ser humano se haya garantizada por la ley, de tal manera que ningún agente externo interfiera en dicho proceso mediante alguna conducta negativa; al respecto es necesario que tanto el estudioso, como el profesionista de la ciencia jurídica conozcan los límites de protección que otorga la ley al concebido, pero no nacido.

Dentro de las ramas de la ciencia que estudia el ser humano como una entidad bio-psico-social, la genética entiende por concebido al producto de la fusión del espermatozoide con el óvulo, dicho producto aún no es el embrión, como se deduce de nuestro anterior inciso, se trata de un cuerpo o masa molecular, definido, estructurado y con información genética, que dará paso en cuestión de días al embrión humano.

Por tal motivo consideramos que existe protección jurídica al individuo antes de su etapa embrionaria, si no fuera así, ¿por qué nuestro Código Civil en su artículo 324 fracciones I y II, marca el término de 180 días, retroactivos, al nacimiento, a efecto de considerar al individuo como hijo nacido dentro del matrimonio, asimismo, considera como hijos del matrimonio a los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, respectivamente. Si el legislador solamente previó el caso de proteger al embrión y no al producto de la fusión de las células germinales, qué caso tiene que nuestra legislación considere, dichos términos si en todo caso pudo haberles restado 28 días.

La capacidad jurídica de todo ser humano, en principio, es la aptitud concedida al individuo, con la posibilidad de ser titular de derechos y sujeto pasivo de obligaciones. No puede existir una persona sin capacidad de goce sin que exista un ser humano; la capacidad jurídica se adquiere por el hecho de existir, todos la tenemos sin excepción, la legislación civil establece ciertas restricciones a la potestad individual de cierto número de sujetos, en razón de su condición física, mental, o por alguna declaración judicial, por ejemplo, en la representación por poder, el representante, haya ciertas restricciones a efecto de no vulnerar los derechos o los bienes del otorgante.

"Se ha visto que pueden registrarse no pocos casos de incapacidad jurídica, aquí conviene añadir que la mayoría de esos casos suelen por el contrario, asignarse, a la materia de capacidad de obrar y por consiguiente, según la opinión corriente, debería tratarse de ellos no en aquella sino en esta sede". 45

Una vez que el individuo llega a la mayoría de edad, se le reconoce la capacidad de ejercicio, esto es que puede obligarse por sí, sin la necesidad de un tutor o de sus padres, sin embargo, como lo habremos notado de los párrafos anteriores se desprende que existen individuos que no están en posibilidad de entrar en la participación de la vida activa.

"...en los casos en que no solamente el sujeto no está admitido por el ordenamiento jurídico a cumplir determinados actos, sino que ni siquiera está obligado a cumplirlos por él o su representante legal, se está, precisamente en presencia de figuras de incapacidad jurídica parcial, o sea, ante casos en los que es jurídicamente imposible, para el sujeto, cumplir aquellos determinados actos". 46

La posibilidad de emplear los servicios de los sujetos a estado de interdicción es mínima, basta observar la condición incapacitante para cerrar la oportunidad de emplear a dichos sujetos, por otra parte, la mala interpretación al articulado civil, sumada a la deficiente representación de quien es responsable de la atención del sujeto de lento aprendizaje, impiden que éste sea contratado y llevar una vida útil. Nuestro Código Civil, sólo declara nulos los actos de administración, que llegase a practicar nuestro sujeto en estudio como claramente lo podemos observar.

"Art. 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización de su tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537".- que dispone: 47

"Art. 537.- El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años". 48

Pudiéramos objetar lo dispuesto por este artículo, al considerarle contradictorio de lo señalado por el artículo 456 en su fracción II, el cual enuncia que, los interdictos tienen incapacidad legal y natural, aunque tenga intervalos lúcidos; sin embargo, consideramos que solamente trata a aquellos sujetos que padecen alteraciones psico-somáticas graves; empero la sociedad continúa encasillando en el mismo rubro a los sujetos con déficit en el procesamiento perceptual, motivo por el cual escasamente encontramos a dichos sujetos gozando de la igualdad de derechos que proclaman nuestras leyes.

45.- RAFAEL ROJINA VILLEGAS, *Derecho Civil Mexicano, Tomo I ed. Porrúa, ed. 4a. México 1980. Cap. II de la Capacidad, Pág. 432.*

46.- RAFAEL ROJINA VILLEGAS, *Op. Cit. Loc. Cit.*

47.- *Código Civil para el Distrito Federal.*

48.- *Ibidem.*

"La sociedad condiciona el ámbito de las posibilidades para la vida de un sujeto, también de otras maneras: abre en forma de profesiones y oficios una serie de senderos, los cuales vienen a construir un repertorio de invitaciones entre las que cada persona tiene que elegir. La sociedad también dota a veces de holgura al sujeto para decidir por su propia iniciativa sobre muchos comportamientos, en virtud de los derechos de libertad individual; o reduce considerablemente esa esfera por obra de un régimen tiránico; y, en todo caso, establece una serie de restricciones por medio de las normas jurídicas de impositividad inexorable, y también por los modos colectivos vigentes de conducta, los cuales ejercen siempre una presión mayor o menor sobre los sujetos". 49

El sujeto de lento aprendizaje no sólo debe concebirse como un individuo incapaz de obligarse por sí, sino como una persona cuyas necesidades de participar en la vida activa y económica que interesen al legislador a difundir y proteger organismos e instituciones que asistan a dichos sujetos, en la búsqueda de un medio lícito, mediante el cual satisfaga sus necesidades renovando y creando aquéllos que precisa la población.

Si el derecho únicamente regulara las relaciones jurídicas entre los individuos, o bien, si el hombre para el derecho sólo importa como entidad y no como ser bio-psico-social, con necesidades reales, estaríamos frente a un sistema anacrónico o a priori de sus fuentes, porque finalmente es el hombre real, con estas características, quien lo ha creado y es la historia del hombre, en donde el derecho se ha desarrollado, en todo caso no tendría objeto hablar de libertad y propiedad toda vez que dichos valores que tutelan los principios fundamentales del derecho son inherentes, inalienables e intransmisibles, de un sujeto bio-psico social, el hombre.

"En suma, el Derecho elaborado por los hombres, el Derecho positivo tiene forma normativa, pero su contenido, aunque orientado hacia valores, no es valor puro, sino que es obra humana histórica, y el fundamento de su normatividad es formal, es decir, se funda sobre las atribuciones de la autoridad que lo establece y dicta". 50

Nuestras leyes reconocen las circunstancias que diferencian a un grupo de individuos de la colectividad, con el objeto de mantener la convivencia social y la posibilidad de alcanzar la justicia, sin menoscabo de la libertad de igualdad de los hombres ante la ley.

49.- RECASENS SICHES LUIS. *Introducción al Estudio del Derecho*. ed. Porrúa, ed. 7a. México 1985. Cap. I Pág. 21.

50.- RECASENS SICHES LUIS. *Op. Cit.* Pág. 31.

Las garantías que consagra nuestra Constitución, tienden a tutelar los derechos sociales de los individuos, todos los mexicanos sin excepción gozamos de ellas; las restricciones impuestas a ciertos sujetos son permitidas, siempre que no vayan en detrimento de determinado grupo social. En el caso de los sujetos de lento aprendizaje, las restricciones impuestas por el legislador, han sido impuestas con el fin de salvaguardar la persona de este, y consideramos que su derecho al trabajo, como el de cualquier ciudadano mexicano, esta permitido, toda vez que el artículo 5o. Constitucional enuncia: "a nadie puede impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, en los casos que el mismo precepto señala y dicta en los términos que marca la ley.

Al decir "a nadie" estamos dando a entender que todo un grupo está inmerso, por lo mismo, si el enunciado es "a nadie" puede impedirse que se dedique a ...", entonces, entendemos que todos pueden dedicarse a este precepto constitucional tiene sus bases en la igualdad jurídica de los hombres, y la justicia social, pero, para evitar que un individuo cause algún daño a la sociedad, al abusar de esta garantía, el legislador señala que la ocupación debe ser lícita, dicha licitud evita la práctica de actividades que contravengan las disposiciones en materia de salud, o bien que lesionen los derechos de terceros.

En la segunda parte de este artículo se dan las bases para restringir la capacidad de ejercicio, al señalar:

"El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial..."

Existen diversas causas que afectan la capacidad de ejercicio en las personas, la Ley Federal de Profesiones, reglamentaria del artículo en comento, indica cuáles actividades requieren un título reconocido y validado por las autoridades competentes; el Código Penal, enuncia qué actividades son ilícitas y la pena o sanción que deberá imponerse a quien se dedique o desempeñe estas.

Respecto a la capacidad de ejercicio, nuestro ordenamiento civil señala que, dicha capacidad la adquiere el individuo al llegar a la mayoría de edad, o sea, a los 18 años cumplidos, aún cuando llegare a emanciparse antes de dicho término, requerirá de un tutor, o representante, para los actos de administración que llegare a realizar.

A partir de esa edad, nuestra legislación le considera ciudadano, con plenos derechos, y goce de las garantías consagradas por nuestra Carta Magna.

Si la mayoría de edad, es la regla de la capacidad de ejercicio, la menor edad, el estado de interdicción, así como las determinaciones judiciales, son la excepción, es decir, las restricciones a la capacidad.

2.3 SU PAPEL EN LA SOCIEDAD ACTUAL

El sujeto de lento aprendizaje ha sido etiquetado con definiciones equivocadas o marginales, que su comunidad y la sociedad en general le han impuesto a lo largo de la historia, desde el aspecto cultural hasta el científico, que hasta finales del siglo XIX estaban a priori de la realidad bio-psico-social que este vive. Las repercusiones han sido en el terreno laboral, pues aún en nuestros días se impide la integración del individuo a la vida productiva y por ende a la sociedad de la que él forma parte.

El concepto que se tiene de la enfermedad mental y en consecuencia la actitud de la sociedad hacia los enfermos mentales, muestra diferencias notables, en las que toda la gama imaginable, desde el concepto mágico y el clínico se manifiestan. Por otro lado el tratamiento que se les infligía a estos sujetos iban desde el ocultamiento enfermizo en los casos más pasivos, hasta torturas, tratamientos inhumanos o la muerte.

"Lo normal en el Continente Americano, parece ser que los diferentes grupos humanos, independientemente de circunstancias variables, van pasando sucesivamente por etapas que se caracterizan por la destrucción del enfermo mental y en seguida la consideración de este como ser humano, su atención médica en centros hospitalarios, la enseñanza dirigida hacia la capacitación del personal, la investigación científica de los problemas de salud mental los esfuerzos para educar al público, posiblemente la realización de actividades para prevenir algunos desórdenes, la legislación a nivel nacional y, finalmente la cuidadosa reflexión acerca del futuro de la niñez. 51

En todas las sociedades el sujeto con subnivel intelectual ha sido relegado en la mayor parte de las actividades de la vida activa, desde su comunidad y el aspecto educativo (cuya inserción es más que imposible debido a la ignorancia e inmadurez de padres y profesores), maltratado por su propia familia y el contorno en que habita el individuo de lento aprendizaje ha tenido que aprender a vivir observando sus múltiples fracasos y la formación de una autoimagen defectuosa, con mayores necesidades de protección y dependencia prolongada.

"Además, el mismo hecho clínico de que exista un niño retardado representa un poderoso "sonido emocional", con reverberaciones inescapables en todos los miembros de su familia. Aquí también es importante la intervención del psiquiatra para delinear las consecuencias de la crisis familiar, identificándolas en los diferentes componentes del grupo y auxiliando en su manejo adecuado. Cada etapa del desarrollo del deficiente mental estará sujeta a presiones que una personalidad frágil puede sufrir con mayor intensidad, como ocurre con la irrupción a la adolescencia". 52

51.- Consejo Interamericano de Asociaciones Psiquiátricas "Salud Mental en Niños y Jóvenes" Págs. 27 y 30. ed. Trillas, ed. 1a. México 1976.

52.- Consejo Interamericano de Asociaciones Psiquiátricas. Op. Cit. Pág. 48.

La perspectiva que ha venido originándose en nuestros días respecto a la atención del individuo de lento aprendizaje y la inserción de este en la vida familiar, asimismo en su comunidad se presenta de la siguiente manera:

- 1.- Su familia le otorga una pseudo protección que le impide salir de su casa o más allá de los límites de su cuadra; ocasionalmente comparte visitas a algún sitio de interés.**
- 2.- El individuo es marginado y maltratado, aún por los miembros de su familia, su sustento y atención dependerán de la capacidad de culpa que sientan sus padres.**
- 3.- Los padres o familiares encargados del individuo son sólo observadores de la conducta de este y en algunos casos lo dejan a su libre albedrío.**
- 4.- Los responsables del cuidado del individuo con problemas de procesamiento intelectual, lo envían a obtener por sus propios medios los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades y ayudar a su familia, no rara vez se le ve en las aceras pidiendo caridad.**
- 5.- La familia busca los medios necesarios para brindarle una mejor opción de vida, a través de las instituciones oficiales.**

Es necesario que aprovechemos la experiencia que ha dejado la historia respecto al tratamiento de este tipo de personas y así integrar a los sujetos de lento aprendizaje, mediante un marco jurídico más apegado a la realidad (la sobre protección crea una barrera), el legislador puede observar las dificultades por las que atraviesa nuestro sujeto, debido a leyes anacrónicas al problema; como la solución no puede quedar solamente en unas manos debe darse un esfuerzo multidisciplinario, en el cual participen médicos, psicólogos, juristas, educadores y sociólogos, cada uno debe ser meticuloso dentro de su esfera competencial al abordar este tema: asimismo, se requiere la participación de los medios de comunicación que dentro de la función informativa, deben sensibilizar a la sociedad, obteniéndose un medio adecuado para la creación o integración de un organismo especializado en la atención de sujetos no sólo de lento aprendizaje, sino también de los demás grupos disminuidos física o mentalmente.

Frente a las alternativas que afrontan los padres de familia cuyo hijo requiere educación especial y la realidad que viven los adultos y jóvenes disminuidos mentalmente se presenta la oportunidad de colocarlos como aprendices, subempleados de algún familiar que les otorgue tiempo, paciencia y cuidado al capacitarlo para desempeñar alguna función, en la mayoría de los casos se han obtenido resultados satisfactorios, aun cuando estos sigan siendo explotados al no recibir una remuneración justa.

Como resultado del aumento desproporcionado de la población en el Distrito Federal y Zona Metropolitana se presenta un fenómeno social que no se ha podido erradicar. "el comercio ambulante" el cual se traduce en un apoyo más para el sujeto causa de nuestro estudio, quien encuentra en el comercio de subsistencia un sitio en donde puede sentirse útil a sí mismo.

El comercio ambulante de subsistencia, tiene su origen en los problemas de índole social económica y cultural está integrado por personas que diseminadas por las calles, se dedican a actividades no clasificadas (venta de dulces, papel facial, juguetes de hechura doméstica, flores, artesanía y artículos varios) obteniendo los recursos necesarios para sobrevivir.

En este sentido el ambulante encuentra su explicación en la incapacidad de la sociedad para generar empleo, la irracional afluencia de buscadores de empleo, y el crecimiento demográfico desproporcionado e inconsciente, podemos afirmar que esta clase de comercio no impacta a la economía mexicana respecto del comercio ambulante de alta rentabilidad, toda vez que este no participa impuesto legal alguno y en el se manejan fuertes inversiones que generan altos márgenes de ganancia, en esta clase de comercio encontramos establecidos en puntos estratégicos de vía peatonal a algunos profesionistas, drogadictos y gente pernicioso, así como personas que les fue imposible encontrar algún empleo, o aventureros, todos ellos manipulados por gente de escaso nivel intelectual que representa una carga para el gobierno federal y un peligro latente para toda la ciudadanía.

Cabe mencionar que con el transcurrir de los años, los padres o tutores de algún individuo con problemas de lento aprendizaje son cada vez más participativos y están más interesados en la atención a este, sólo falta el interés de los encargados de centros de atención y educación especial, así como del sector salud, debido a que el número de clínicas y escuelas destinadas a este aspecto en el interior de la república es insuficiente en los últimos años estos sectores se han apartado no sólo de este problema, sino también de su ética y vocación, dedicándole mayor parte de su tiempo de investigación y docencia al proselitismo político, dejando el área de la educación especial y los problemas de procesamiento intelectual sin explotar.

Una alternativa de solución sería la creación de un órgano o institución de carácter multidisciplinario de participación privada y atención accesible a las clases más pobres, compuesto por especialistas y personas interesadas que presten servicio voluntario, sería de gran beneficio que este instituto u órgano tuviera su origen en la zona metropolitana y tendiera a expandirse al interior de la república, evitando así el dejar la solución de los problemas en manos del gobierno, la práctica nos ha enseñado que cuando un servidor público no se siente identificado con el sector al que le corresponde administrar, desempeña su encargo con despotismo o anarquía y fácilmente se hace partícipe de corruptelas.

"El conocimiento creciente acerca del sujeto con problemas de lento aprendizaje ha ido aplicándose a medida que se obtiene, los informes y la experiencia coinciden en que, a medida que se van organizando los servicios, la demanda aparece en mayor cantidad, lo que resulta comprensible si se tiene en cuenta las cifras epidemiológicas, aún en sus imperfecciones, también coinciden acerca de su manejo en situaciones institucionales, en las dificultades y resistencias sociales que enfrentan los programas de desinstitucionalización, en las carencias de médicos enterados, maestros especializados, talleres protegidos, legislación adecuada y estigmatización social". 53

2.4 CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En la lucha constante por la supervivencia, el hombre dirige sus esfuerzos por mantener la estabilidad entre sus necesidades físicas, psíquicas, espirituales, sociales, y los recursos que le requiere el medio donde habita. Los hombres no son iguales, ya por naturaleza, o ante la sociedad, la diversidad de criterios, hábitos de vida, normas que establece, regímenes que adopta, etc., cambian de una sociedad a otra, y de acuerdo a la época, esta heterogeneidad de individuos y grupos hace posible, en algunos casos, la convivencia pacífica y el progreso.

Cada persona tiene un orden de valores diferente, sin embargo pese a lo anotado, el alma o espíritu en él no cambian, ni el tiempo o los cambios políticos, o sociales alteran la esencia humana, el hombre cree en un ser superior, o no cree, lucha por una vida mejor, o permanece inamovible ante sus necesidades y las de su género.

Hoy, como en tiempos remotos, el hombre necesita una Ley que imponga orden, sin tomar en consideración el sexo, creencia, o posición social, la humanidad reclama la actualización de las leyes, que aseguren una convivencia armónica, y brinde oportunidades de desarrollo y superación, mediante la aplicación de la justicia.

Con el propósito de asegurar las relaciones entre los individuos, y de éstos con la sociedad, así como proteger el interés público, la Ciencia Jurídica, a través de normas de carácter impositivo, y/o descriptivo, según sea el caso, establece los límites a la voluntad individual, asimismo, establece los enlaces necesarios entre la conducta de varios sujetos.

El Derecho encamina sus objetivos de mantener el orden social, hacia la conducta del hombre, considerado como centro de imputación de derechos y obligaciones, y la protección de los intereses colectivos, sobre los particulares.

En la formación y desarrollo del Derecho, han influido una serie de elementos, que al irse consolidando, dan solidez a las bases que lo sustentan, las circunstancias naturales, o sociales que rodean la vida del individuo, son consideradas por la ciencia jurídica en la producción de sus actos. La evolución de las Instituciones de Derecho, no es producto de la casualidad, sino de profunda reflexión y análisis de los factores externos, e internos que intervienen en la persona y repercuten en la sociedad.

"El comportamiento humano puede hallarse respecto del Derecho en tres clases de relaciones (dos de ellas positivas y la otra negativa):

- a) Positivamente, como materia y objeto de deberes;
- b) Positivamente, como elemento condicionante de la producción de preceptos jurídicos o de su cumplimiento por otros, es decir, como facultad o derecho subjetivo de exigir algo a los demás;
- c) Negativamente, como libre o exenta de regulación taxativa, por tanto, como permitida y garantizada como libre". 54

Los actos que realiza el hombre, son considerados jurídicamente, en cuanto impactan en el derecho subjetivo de otro, es decir, una vez que se producen los actos considerados por la norma jurídica, la maquinaria del Derecho comienza a funcionar, los procesos consuetudinarios no considerados por una norma jurídica no valen para el Derecho.

La regulación de la conducta humana implica que esta pueda ser objeto de imputación normativa, verbigracia, se precisa que el sujeto reúna ciertos requisitos, o presupuestos jurídicos, entre los mas importantes la capacidad, aun cuando esta sea restringida por la Ley, y que el acto que este produzca se encuentre contemplado por una norma jurídica.

En los sujetos con deficiencia mental, la capacidad de ejercicio se encuentra restringida conforme a derecho, para este dichos sujetos no pueden ejercer por sí sus derechos, ni obligarse por sí, lo cual equivaldría a la pérdida de la personalidad, que regulaba el derecho antiguo, aun cuando la realidad indicaba que la pérdida no era absoluta, pues el esclavo o el civilmente muerto que perdían sus derechos subjetivos, continuaban siendo centro de imputación jurídica, y les era permitido que realizaran los actos de administración, que beneficiaran a su amo, o a la comunidad, respectivamente. 55

"En el Derecho, personalidad significa ser sujeto de papeles previstos en la regulación jurídica. Y la persona jurídica individual está constituida por la unidad de imputación de una serie de funciones, actuales, o posibles, previstas en la norma".56

54.- RECASENS SICHES LUIS. *Introducción al Estudio del Derecho*. ed. Porrúa. ed. 7a. México 1985 *Quinta Parte Cap. IX 10.- El Derecho como máxima Forma Colectiva y la Moral como destino auténticamente Individual*. Pág. 95.

55.- Vid. OROPEZA A. DIOCLESIANO *Derecho Romano I* ed. Departamento de Difusión y Publicaciones de la E.N.E.P. ARAGON U.N.A.M. Ed. 1a. México 1985. *Título I Las Personas* Pág. 70

56.- RECASENS SICHES LUIS. *Introducción al Estudio del Derecho.... Quinta Parte Cap. XII 3 El Concepto Jurídico de Personalidad* Pág. 137.

Conforme a lo anteriormente escrito, con base en nuestro ordenamiento civil, el Derecho considera a los individuos con deficiencia mental, personas jurídicas con incapacidad, o capacidad jurídica restringida, toda vez que el hecho de existir le inviste de capacidad jurídica de goce, pero debido a su condición incapacitante, no puede realizar los actos jurídicos previstos por el legislador, a no ser que esté representado por un tutor.

El hecho de tener una condición incapacitante produce el efecto jurídico de tenerlo por incapaz, o sujeto a estado de interdicción.

Todo hombre, de conformidad con nuestra doctrina, es considerado centro de imputación jurídica independiente a su condición física o mental, en algunos casos, en los individuos sujetos a estado de interdicción, no hay pérdida de las garantías constitucionales, como lo podemos deducir en lo señalado por el eminente jurista, don José María Lozano, citado en la obra "Las Garantías Individuales" el cual sostiene que:

"En el conflicto entre el interés general y el interés individual hay que sacrificar éste; pero en el que puede haber entre el interés general y el derecho de un solo hombre, guardémonos de creer que en algún caso sea lícito sacrificar el derecho individual, el derecho de un hombre, por más que se trate del último, del más oscuro y miserable de los habitantes de la República". 57

Los nacidos en el territorio mexicano gozamos, por ese solo hecho, de las garantías constitucionales; con el propósito de lograr la equidad en las relaciones entre los individuos sujetos a estado de interdicción y la comunidad, la doctrina ha estimado conveniente adoptar el principio aristotélico de "tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales". 58

Al respecto, nuestro autor en comentario señala:

Es obvio que este tratamiento debe desembocar en la implantación jurídica de garantías sociales en favor de los grupos o clases económica y culturalmente desvalidos del conglomerado humano para asegurar la libertad de todos y cada uno de sus integrantes en la compleja y variada vida social. De ahí que la igualdad jurídica, según nuestra opinión, sea el resultado de un proceso de igualación socio-económica que debe suministrar el contenido a la ley para que esta adecúe a los diferentes sectores reales que deba regir". 59

Las condiciones incapacitantes que caracterizan a los sujetos de lento aprendizaje, exigen el cumplimiento y la observancia de las garantías individuales, por parte de la sociedad y las autoridades, su nivel de vida y desarrollo, pueden equipararse a las circunstancias económicas, sociales y culturales en que vivieron los indígenas en tiempos de la dominación española, por ello resulta saludable para nuestra legislación, atender las necesidades de este como ser humano.

57.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. *Las Garantías Individuales* Ed. Porrúa ed. 21a. México 1988 Cap. dos pag. 191.

58.- *Ibid.* Cap. Cuarto *Garantías de Igualdad*, pag. 254.

59.- *ibidem*

En nuestro actual ordenamiento jurídico, donde existe un cúmulo de restricciones a los sujetos en estado de interdicción, frente a una sociedad que niega la posibilidad de acceso al trabajo, a este grupo, cobra inusitada fuerza lo anteriormente citado, así como lo señalado en los preceptos constitucionales en las acepciones "todos" y "a nadie".

Habiendo hecho referencia a la igualdad jurídica y del goce de garantías a todo individuo, que consagra el artículo primero de nuestra Carta Magna, analicemos los preceptos 3o., 4o., 5o., y 123 de la citada Legislación.

En el artículo 3o. se consagra el acceso a la Educación; la convivencia pacífica, el desarrollo económico y el bienestar de un país, se basan en el nivel educativo y cultural de su población, reconociendo esta realidad, el legislador a efecto de abolir la marginación y las condiciones de miseria del pueblo mexicano, soslayó la importancia y responsabilidad que implica el hacer accesible la educación a todos los individuos, para evitar privilegios, o imposiciones de las clases económicamente fuertes, erige en interés público y obligación del Estado la impartición de la educación.

El Sistema Educativo Nacional, funda sus bases en el artículo en comento, quedando su organización y funciones debidamente reguladas por la Ley Federal de la Educación; un avance cultural y eminentemente humanístico, lo constituye la creación de las Escuelas de Educación Especial, las que abordaremos en nuestro Capítulo Tercero, bástenos por el momento señalar que gracias al interés de profesionistas en diversas áreas, se ha vencido el oscurantismo y desinformación de la sociedad, que por varias décadas tuvo en la mayor marginación a los individuos con déficit en el procesamiento perceptual y que padecen alguna disfunción motriz.

El artículo 4o. Constitucional, que hasta hace veinte años regulaba la libertad de trabajo fue reformado el 27 de diciembre de 1974, actualmente regula la composición pluricultural de la Nación, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el derecho sobre el número y espaciamento de los hijos y, en lo concerniente a nuestra investigación, el derecho a la salud y la protección a los menores.

Fijemos nuestra atención en el párrafo cuarto del artículo en comento:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución". 60

60.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4o. párrafo Cuarto.*

El legislador ha reconocido que la salud es un elemento necesario, que permite al individuo alcanzar un equilibrio bio-psico-social, al elevar este derecho a rango constitucional y tutelarlos como garantía para el gobernado, se cumple un anhelo de justicia social, que asegura el bienestar de los grupos sociales más vulnerables.

El Sistema Nacional de Salud, que se deriva de este artículo y de su ley reglamentaria- Ley General de Salud, ha encontrado un impedimento en el cumplimiento de sus objetivos, tal obstáculo no lo representa el atraso cultural, ni la situación geográfica de alguna población, estos factores aún con sus vicisitudes pueden ser solucionados, no así el alto índice demográfico por los problemas que consigo trae.

El fin que se persigue con esta Ley, es mejorar los niveles de vida, en especial de la población marginada, estableciendo los programas de carácter nacional, para combatir los males que más afectan a la población, asimismo, ejerce el control y vigilancia de productos, materias y objetos, o instrumentos que impacten en la salud integral de cada individuo y la sociedad en general. 61

Ante una población que excede de los 81'249,645 habitantes, censados en 1990, las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las personas físicas y morales, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios y difusión de los servicios de salud, tienen como reto elevar la calidad y cantidad en la atención médica.

Los servicios dirigidos a la Salud Mental, están regulados en la fracción VI del artículo 27, así como en el Capítulo VII de la Salud Mental, en la citada Ley, se enuncia como de carácter prioritario la prevención y rehabilitación de las causas que producen dichas enfermedades, promueve la investigación de los factores que afecta a la salud mental, y dirige la prestación de estos servicios, hacia las Instituciones Públicas, no especializadas, que tengan en sus instalaciones a sujetos que padezcan enfermedades psicósomáticas. 62

De nuestra investigación documental se desprende que:

- La atención primaria y las actividades físicas, contribuyen a la mejoría del individuo con deficiencia mental;
- La creación de una oficina encargada de promover empleo a los individuos de lento aprendizaje, y demás sujetos con impedimentos psico-motrices, en empresas o talleres de carácter particular, coadyuvaría al desarrollo y bienestar integral de estos grupos, ejerciendo una vigilancia y supervisión de ellos, con el propósito de evitar un posible menoscabo a los intereses de ambas partes.

61.- Vid. Ley General de Salud. México 1987. Títulos 1 y 2.

62.- Vid. *ibid.* Art. 27, fracc. VI; y Capítulo VII.

El trabajo es vital para la definición de la personalidad, la falta de un trabajo atractivo implica para muchas personas inestabilidad emocional. La realización del hombre, como ser bio-psico-social, estriba en la capacidad de servicio hacia sus semejantes, y de gozar los beneficios de una vida útil, como atinadamente lo señala nuestro autor invocado:

"...Es por esto por lo que la libertad de trabajo, concebida como facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la manera indispensable sine qua non para el logro de su felicidad o bienestar. Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a la tecnología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado. 63

Con los sujetos de lento aprendizaje las exigencias sociales en materia de trabajo, son anacrónicas, podríamos suponer que, al no considerar a estos sujetos "dignos de trabajar" o bien "incapaces de realizar una actividad" en razón de su condición, se está dando una infravaloración de sus posibilidades, o una discriminación subconsciente de la sociedad, que por un lado exige un mejor nivel de vida y trato para los grupos vulnerables, y por otro le impide el acceso a los centros de trabajo.

En nuestra Legislación, la libertad de trabajo, como garantía, tiene dos alcances.

Como Garantía Individual, protege al gobernado de cualquier acto de autoridad, o del Estado, que vulnere dicha libertad.

Como Garantía Social, toda vez que protege a un grupo económicamente inferior, y a sus componentes particulares, ya no frente al estado y sus autoridades, sino ante otra clase social más pudiente. 64

Así como los artículos 5o. y 123 de nuestra Constitución consignan diversas garantías, individuales y sociales, también contienen restricciones, por cuanto al objeto y materia de la libertad de ocupación.

Limitan el ejercicio de ocupación, en cuanto al objeto, toda vez que la actividad debe ser lícita, caso contrario no sólo la prohíbe, sino también establece mecanismos para sancionar dicha conducta, o actividad.

63.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. *Las Garantías Individuales.... Capítulo Tercero.*

64.- *Vid. ibid. pag. 703*

Con el propósito de no ofender los derechos de la sociedad, o de tercero, la ley establece reglamentos que regulen las circunstancias en que deben funcionar ciertas actividades, estas normas tienden a evitar cualquier actividad que ocasione trastornos a la armonía social, por circunstancias ecológicas, o contrarias a las buenas costumbres.

El ejercicio de una profesión, deberá estar sustentada por una cédula profesional expedida por autoridad reconocida por el Estado.

De acuerdo al artículo 123 y de su Ley reglamentaria, son causas para la rescisión de la relación contractual;

La falta de probidad de los trabajadores, dentro de las instalaciones;

El menoscabo al patrimonio de su centro de trabajo, por conducta dolosa, o lesiva de éste.

Desempeñar sus labores en estado de embriaguez, o de drogadicción, este último será dispensado si por prescripción médica deba el trabajador hacer uso de un medicamento, y siempre que lo haga del conocimiento de su patrón.

La enfermedad contagiosa o mental del trabajador; entre otras causas. 65

Por cuanto a las garantías enunciaremos las más importantes de dichos artículos:

1.- Todo gobernado tiene derecho al trabajo;

2.- "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo salvo por resolución judicial"; 66

3.- Es nulo todo convenio en el que se estipule la renuncia a ejercer una actividad o profesión lícitas;

4.- La ausencia de un contrato de trabajo no será atribuible al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente sanción civil;

5.- Los trabajadores tienen derecho a asociarse en sindicatos;

65.- Ley Federal del Trabajo. Capítulo V. Terminación de las Relaciones de Trabajo. Artículo 53.

66.- Vid. Artículo 5o., párrafo primero, parte final Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- El trabajador tiene derecho a huelga, siempre que en ésta se cumpla lo prescrito por los artículos de la Ley Federal del Trabajo:

7.- El salario, como producto del trabajo, es inembargable, y solamente cuando se trate de asegurar la obligación alimentaria que deba el trabajador, dicho salario por resolución judicial puede ser intervenido, o gravado:

8.- De conformidad a la Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la jornada de trabajo, y demás condiciones, deben ser justas y dignificar a la persona humana. 67

9.- Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el de las armas, o cargos consejiles, o de elección, y los demás que marque la Ley. 68

En nuestra investigación encontramos dos casos en los que se violan las garantías anteriormente citadas, así como las normas protectoras del salario, en la persona de los individuos con déficit perceptual mental que están inscritos en el Centro de Capacitación de Educación Especial en Iztacalco, asimismo a los pacientes que laboran en el taller protegido contiguo al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alvarcz.

En el primer caso los padres de los alumnos del CECADDE, deben firmar un escrito mediante el cual renuncian a los beneficios que dichos alumnos deben recibir por la venta del producto que se genera en dicho plantel.

Las autoridades declaran que dichos ingresos se invierten en mejoras para las instalaciones de dicho plantel, cuando es obligación de la SEP, y de las dependencias del Departamento del Distrito Federal (en este caso de la Delegación Iztacalco), proveer lo necesario para tal efecto, de acuerdo con el artículo 3o. de nuestra Ley Fundamental, así como del artículo del Código Civil para el Distrito Federal, en lo relativo al Departamento del Distrito Federal.

Podemos concluir afirmando que:

Es responsabilidad del Estado y de la Sociedad, en sus respectivas atribuciones, proveer los medios necesarios a efecto de brindar empleo a los sujetos de lento aprendizaje, promoviendo y difundiendo sus derechos:

Los grupos de personas con deficiencias mentales, así como los disminuidos físicamente deben gozar del derecho al trabajo y un salario justo;

67.- Vid. Arts. 5o. y 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

68.- Vid. Artículo 5o. párrafo tercero *ibid.*

Las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales y leyes reglamentarias, no excluyen del goce de las garantías a los sujetos con impedimentos psico-motrices, aun cuando en lo relativo al trabajo, la enfermedad mental considerada como impedimento, deja fuera de la vida económicamente activa a una clase débil.

Abatir la marginación de que es víctima el sujeto de lento aprendizaje, implica una serie de actitudes y actividades que deben regularse, con el propósito de integrar a una vida útil a personas cuyo impedimento radica en no poder oponer sus derechos ante quienes consideran normales.

CAPITULO III

DESARROLLO EDUCATIVO Y CAPACITACION PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

3.1 ADAPTACION DEL NIÑO CON PROBLEMAS DE LENTO APRENDIZAJE AL MEDIO EDUCATIVO

La aceptación y comprensión de los éxitos y fracasos del sujeto de lento aprendizaje por parte de los responsables de su atención, definen la formación del ego y carácter de éste, el ambiente familiar coadyuva en la integración del mismo y en la adaptación dentro de su comunidad.

La adaptación del niño con déficit en el procesamiento perceptual presupone la capacidad para relacionarse armónicamente con los demás, para poder vivir en sociedad, organizarse, crear y producir.

En el periodo educativo todo individuo, atraviesa por una crisis de adaptación, para muchos niños las primeras semanas en la escuela serán tensas y pocas veces ponen atención a lo que se les explica en clase, en los niños que requieren educación especial, un diagnóstico temprano asegura una mejor y más rápida integración del sujeto a un aula especial, cuando el problema no es diagnosticado con tiempo, se fuerzan situaciones para obtener respuestas de aprendizaje que debilitan la confianza y seguridad del niño.

"Las palabras cambian pero la existencia de seres humanos cuyo desarrollo transcurre a ritmo más lento y con limitaciones de mayor o menor cuantía en sus metas, tiene consecuencias enormes en todos los ámbitos de la vida comunitaria; plantean necesidades de prevención, diagnóstico, investigación y tratamientos médicos; provocan trastornos emocionales directos en los individuos que los sufren, en los padres que los tienen como responsabilidad, en las familias de las que forman parte y aún en las comunidades en las que viven; constituyen motivo de preocupación legal, sociológica política y sobre todo humana; plantean finalmente una prolongada y paciente tarea que constituye un verdadero reto a la pedagogía moderna".⁶⁹

Durante los primeros años de vida el niño es más susceptible de sufrir estrés emocional que las niñas; asimismo, la ideología social permite más libertades en el niño que en la niña, precisamente por estar más observadas y tener más cuidado en su comportamiento, por la madre y las mujeres de la familia, este elemento interviene en la integración del sujeto en la escuela y en el salón de clases.

69.- Consejo Interamericano de Asociaciones Psiquiátricas. *Salud Mental en Niños y Jóvenes...* Pág. 40.

La inmadurez en el sujeto para poder adaptarse al medio educativo y el no poder enfrentar los problemas producidos por su subnivel intelectual, provocan un ambiente de tensión para él, su hogar y la gente que le rodea. Apoyándonos en lo escrito por William M. Cruickshank, podemos afirmar que existe un círculo en torno del individuo con disfunción cerebral mínima que obstaculiza la adaptación e integración de este en su comunidad y al medio educativo;

1.- Dificultad para traducir lo que ve.

7.- Nivel bajo de inteligencia y grado de desarrollo neurofisiológico. **SUJETO CON PROBLEMAS** 2.- Problemas para expresar lo que quiere.

6.-Prejuicios y mitos sociales. **DE LENTO APRENDIZAJE** 3.- Inquietud y falta de atención(hiperactividad)

5.- Conducta de los padres y familiares. 4.- Desarrollo emocional.

El impacto de la disfunción puede ser menor según el grado de atención y ruptura de alguno de los elementos que forman este círculo.

La idea generalizada del sujeto de lento aprendizaje se relaciona con la pérdida de capacidad para aprender, regularmente se suman al déficit de procesamiento perceptual, problemas de carácter conductuales; precisamente como consecuencia de los periodos de agresividad (o hiperactividad) los padres de estos sujetos acuden a un especialista con el fin de obtener la ayuda u orientación para llevar una vida con menos presiones, éste en la mayoría de los casos prescribe medicamentos, para inhibir la acelerada actividad de dichos sujetos, esta práctica constituye un motivo de preocupación legal.

¡SIEMPRE ESTA ALERTA!

Hiperactividad es la primera y tal vez la más importante barrera que impide una buena adaptación. Dicha hiperactividad adopta dos formas parecidas. La primera de mayor importancia para el logro escolar es la sensorial; la segunda que a menudo provoca en el hogar y en la escuela problemas de conducta es la motora.

La hiperactividad sensorial hace que el niño responda a estímulos poco importantes o impertinentes. Tal característica de la conducta puede deberse a una lesión en la corteza cerebral o en otra región del sistema nervioso central...

Entre los niños con incapacidad de aprendizaje existen muchísimas diferencias individuales. Algunos simplemente manifiestan las características de la hiperactividad sensorial; otros los de la hiperactividad sensorial y motora. En la literatura especializada suele darse a la hiperactividad motora el nombre de desinhibición motora, definida como la incapacidad que tiene el niño de refrenar su reacción ante estímulos que producen o incitan una respuesta motora. Por ello, cualquier cosa dentro del campo visual del niño o a su alcance de modo que pueda tocar, empujar, torcer, doblar, arrimar o poner de lado, se vuelve un estímulo al que deben responder algunos niños con incapacidades de aprendizaje, tan importante es la conducta que a menudo se le llama también hiperquinética". 70

Los niños con incapacidad de aprendizaje se encuentran sujetos a tensiones y estrés casi constantes; un número considerable de ellos no aprenderá a leer y escribir por causas que van desde su deficiente retención, hasta el bajo presupuesto asignado a las escuelas de educación especial, así como el elevado número de sujetos que requieren de esta, a cambio recibirán la capacitación suficiente para desarrollar un oficio en centros de capacitación creados a este objeto.

La memoria es un elemento básico, si el sujeto retiene lo aprendido tendrá mejores oportunidades de progresar, la mayor parte de los individuos con problemas de lento aprendizaje, manifiestan una memoria abajo de los niveles comunes, padres y profesores deben extremar su paciencia y estar preparados a efecto de dar una enseñanza repetitiva.

Si nuestro sujeto se llegara a adaptar al medio educativo eliminaría más fácilmente las experiencias de fracaso, el educador debe ayudar a sustituir las reacciones físicas espontáneas por un análisis intelectual, proporcionándole un centro de control interno a fin de obtener un autocontrol ante estímulos externos.

Algunos niños llegan a la adolescencia sin cambios o logros aparentes, pareciera que no hay remedio que los esfuerzos son por demás inútiles, sin embargo, si evitamos darnos por vencidos, bien podremos sacar adelante al individuo objeto de nuestro estudio, existen diversos métodos para lograr educar a nuestro sujeto, posteriormente se le podrá enseñar algún oficio con base en su aptitud.

La transición de la adolescencia a la etapa adulta, resulta ser un área con muchas dificultades, para cualquier ser humano, como para la sociedad. Si el individuo con déficit en el procesamiento perceptual, llega a esta sin el apoyo de los responsables de su atención, llegará desorientado y será una víctima fácil de gente sin escrúpulos; no es extraño que cierto número de estos jóvenes sea inducido al alcoholismo, drogadicción, prostitución, e inclusive a la homosexualidad. En este aspecto conviene reflexionar acerca de la función de las instituciones que conforme a derecho deben procurar el bienestar de estos, en nuestra investigación no hubo respuesta.

Cuando un individuo atraviesa por crisis emocionales y no logra adaptarse a la sociedad, o experimenta el rechazo de esta, busca la fuga del medio o la circunstancia que le deprime, esta evasión mal canalizada repercute en el marco normativo, recordemos que actualmente la población juvenil se ha incrementado respecto de la de hace 15 años, y la influencia nociva de series de entretenimiento, asimismo, el abuso en la propaganda de bebidas alcohólicas. El profesionalista en el área jurídica deberá poner atención respecto de los individuos con problemas de procesamiento intelectual, que hayan cometido algún ilícito.

El aspecto sexual en el adolescente de lento aprendizaje es un elemento más de respuesta legal madura, en nuestros días ya no debe causarnos temor tratar acerca de este problema el evadir nuestra responsabilidad, como parte integral del grupo de juristas (o futuros juristas) no nos conduce a nada, cierto número de estos jóvenes vive la inquietud sexual, o que actualmente tiene relaciones sexuales, debemos tener en cuenta esta realidad si deseamos hallar una solución justa y apegada a la realidad.

"LOGRO COMO SER HUMANO"

"Debe entenderse desde el principio que las personas impedidas no son seres asexuados. Entre muchos padres y una buena parte de sociedad existe el mito de que la sexualidad humana no afecta a los impedidos.

Claro que los jóvenes y los adultos perceptivamente en desventaja tienen impulsos sexuales. Además piden del sexo algo más que la simple relación física. El logro o la sexualidad humana abarcan la totalidad del concepto de amor en su definición más amplia. Logro humano significa la preocupación paternal y social por el bienestar físico del joven, por su bienestar emocional y social, por su libertad de crecer normalmente en esos campos de la conducta humana...". 71

La labor de integrar al sujeto con disfunción cerebral mínima, debe ser intensiva y multidisciplinaria, dentro de un marco real del problema. No es suficiente saber que este sujeto padece retraso mental severo, para cerrarle las puertas del medio educativo, la paciencia y el adiestramiento constante pueden lograr la diferencia. Por ello el legislador debe invitar o integrarse con los demás profesionistas responsables de la atención a personas con problemas de procesamiento perceptual.

71.- Cruickshank William M. Op. Cit. Págs. 293 y 294.

En relación a la vida sexual del sujeto con déficit en el procesamiento perceptual ha sido previsto por nuestro ordenamiento civil, en el artículo 465 que dispone;

ART. 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor. 72

3.2 ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL PARA SUJETOS DE LENTO APRENDIZAJE.

Todo país dentro de sus programas a nivel nacional, pondera los beneficios de la educación, por ello la necesidad de establecer una legislación que contenga la estructura orgánica que satisfaga los requerimientos de su población, así como los procedimientos, programas y periodos de estudio, que luchen contra la ignorancia y el analfabetismo.

El grado de progreso en cada país, reside en la calidad de preparación de su población, mediante esta se enriquecen los valores originales se incorpora la capacidad creativa en el individuo. Las posibilidades de acceso a la educación varían en cada país, de acuerdo a su realidad social y económica, asimismo, los factores de espacio y tiempo influyen para lograr las condiciones idóneas de progreso educativo, elementos que orientan al legislador, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la atención de demandas en materia de Salud Pública, Salud Mental, Seguridad, Recursos Financieros y Humanos, entre otros rubros de política interna.

En nuestro país a partir del presente siglo se retomó el interés por aquellos sujetos que padecen deficiencia mental después de severas reflexiones y no sin varios debates en los recintos legislativos, se han reconocido los derechos de los individuos que, sin culpa, han sido víctimas del maltrato, abuso, y marginación, sólo por su condición mental.

Aún queda mucho por hacer al respecto, dentro del ámbito de las profesiones interesadas en el campo de la Salud Mental. Una medida que ha puesto a nuestra legislación a la altura de los países avanzados, lo constituye: la creación de talleres protegidos y escuelas de educación especial, debidamente enmarcados en la normatividad mexicana, que brinda la posibilidad de igualdad entre los hombres; obra conjunta de historiadores, psiquiatras, sociólogos, y pedagogos, que debe seguir actualizándose.

En otros países, funcionan talleres protegidos satisfactoriamente, a través de ellos, los enfermos han encontrado una razón para vivir al incorporarse a actividades que no fueron consideradas por anteriores legislaciones, pero gracias a los esfuerzos de profesionistas interesados en el problema, se reconocieron los derechos humanos a personas que vivieron marginadas en razón de su deficiencia, un ejemplo lo tenemos en la ex-Unión Soviética.

"Las utilidades económicas obtenidas por los talleres protegidos son de tal magnitud, que en la Unión soviética, por ejemplo, existe un puesto por cada mil habitantes, o sea que más de 200 mil enfermos mentales trabajan en estos talleres, que abarcan desde actividades tan sencillas como el simple doblado de cajas de cartón que enfermos retrasados mentales ejecutan con gran habilidad, hasta talleres electrónicos de gran precisión en donde se producen radios, televisores, y equipos electrodomésticos".⁷³

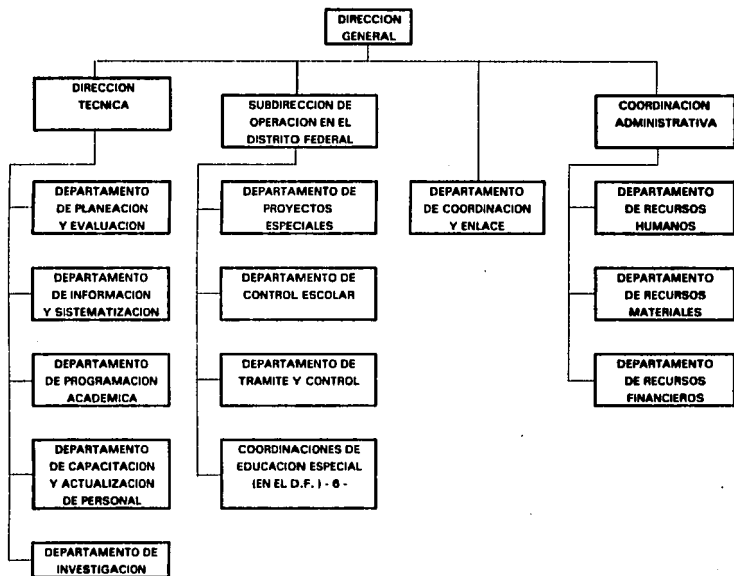
La debida diferenciación entre enfermos no recuperables de sus padecimientos psicológicos, de individuos con pseudo retardo, o retraso mental leve, ha abierto caminos de progresos, el incorporarlos a la vida activa es tarea que implica la participación de la sociedad, y de una renovación legislativa al respecto.

El origen actual de las escuelas oficiales de educación especial, comienza con la reforma y adición de un apartado en la Ley reglamentaria del artículo 3o. Constitucional, es decir la Ley Federal de la Educación, en 1941, sin embargo, estas necesitaban de un órgano rector, mediante el cual lograrán consolidarse: es el 18 de diciembre de 1970, cuando se dan las bases para la creación de la Dirección General de Educación Especial, la cual tiene a su cargo la organización, planeación y apoyo de este servicio en los sectores público y privado.

La estructura de los Servicios de Educación Especial, se fundamenta en el Capítulo III, artículo 24, de la Ley Federal de la Educación, el cual sistematiza y coordina las acciones que, antes de 1970, se encontraban dispersas, de esta manera, la educación especial se constituye como un servicio público estructurado, con planes y programas que establece la Dirección General, conjuntamente con organizaciones civiles, y autoridades gubernamentales, o de los estados. De acuerdo a los datos obtenidos, por esta Dirección, la estructura básica de los servicios de educación especial es la siguiente:

73.- SANCHEZ HECTOR.- *La Lucha en México contra las Enfermedades Mentales*. ed. Fondo de Cultura Económica. ed 3a. México 1970 Pág. 25

**EDUCACION ESPECIAL
DIAGRAMA DE ORGANIZACION**



74.- FUENTE. DIRECCION TECNICA DE EDUCACION ESPECIAL.

Las condiciones socio-económicas, por las que atraviesan los servicios de educación especial, ocasionan un bajo número de estos en el interior de la república; estados como Veracruz, Guerrero, Chihuahua, y Tampico, por citar algunos casos, muestran un alto índice de sujetos de lento aprendizaje sin atención.

Las escuelas existentes no cuentan con los recursos suficientes, en la mayoría de los casos los responsables de la atención a sujetos con déficit en el procesamiento perceptual, se enfrentan a la disyuntiva de brindar la ayuda económica necesaria en la atención de su dependiente, y hacer a un lado las necesidades de su familia y las propias, o a contrario sensu.

No puede darse un crecimiento de Escuelas de Educación Especial, en el interior de la república, si antes no se mejoran las condiciones de vida de las personas que habitan en el interior de la misma, por tal motivo, deberán seguirse erogando recursos del Ejecutivo Federal, a fin de crear los centros de educación especial que demanda la población de escasos recursos.

Consideramos oportuna la intervención del legislador, a efecto de coordinar las acciones conducentes entre las autoridades de Educación Pública, las Secretarías de Estado, y los medios de comunicación, para difundir y promover la construcción de escuelas de educación especial y crear más centros de capacitación, asimismo debe implementarse la creación de un Consejo que brinde la información más precisa y actualizada, al respecto, este Consejo deberá estar integrado por profesionistas de las ramas interesadas, así como autoridades del gobierno federal, y responsables de la atención particular de los sujetos con déficit perceptual.

3.2.1. CREACION E INCORPORACION A LA SEP

La institucionalización de la educación especial en México, inicia, a partir del decreto presidencial de fecha 15 de abril de 1861 promulgado por el entonces presidente de México, licenciado Benito Juárez al establecer la Escuela Nacional de Sordos, y posteriormente la Escuela Nacional de Ciegos; dichas escuelas estaban orientadas hacia las personas con impedimentos físicos, mas no con deficiencias mentales, después de casi catorce años de terminada la lucha contra las fuerzas invasoras de Francia, y no sin problemas internos con el clero, así como la preocupación por sanear la economía y ampliar los servicios públicos.

La educación para débiles mentales tuvo que esperar 73 años para ser fundada, siendo su precursor el Dr. José de Jesús González, iniciando su labor en la ciudad de León, Guanajuato en 1914, hacia 1919 y 1927 comienzan a funcionar en el Distrito Federal grupos de capacitación y experimentación pedagógica para deficientes mentales en la Universidad Nacional Autónoma de México. Como consecuencia de los esfuerzos por atender las necesidades de este grupo, secuencialmente se irán inaugurando más centros en diversas poblaciones. 75

A ochenta años de la creación del primer centro de educación especial, nos enfrentamos a una mala política en materia de planeación educativa, al concentrar el mayor número de estas escuelas en la capital de la república, lo que ha ocasionado la insuficiencia de este servicio en el interior de la República.

Con la creación de las escuelas de educación especial, se abren nuevos caminos para el estudio del derecho, esta obra no sólo compete a psiquiatras, y pedagogos, debe inmiscuir a sociólogos, economistas, y médicos. Un hecho que ha situado a México como el primer país en América Latina en promover los derechos humanos de deficientes mentales, lo encontramos en las disposiciones jurídicas en materia de salud mental, que benefician a este sector de la sociedad mexicana; sólo la falta de recursos destinados a este efecto y la mala administración, han entorpecido los años de trabajo de los profesionistas preocupados en reconocer los derechos que como seres humanos merecen los deficientes mentales.

Los requerimientos de personal docente capacitado en esta área motivaron al legislador, quien a iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga, reformó la ley reglamentaria del artículo 3o. Constitucional, a fin de crear la Escuela de Formación docente para Maestros en Educación Especial en 1941, la cual contó con las carreras de maestros especialistas en educación de deficientes mentales y menores infractores, cuatro años más tarde se agregaron las especialidades en educación de ciegos y sordomudos.

75.- AVILES RENE. Juárez y la Educación en México. Ed. Colección Popular Ciudad de México Ed. Unica, Conmemorativa. México 1972.

Es en 1959 cuando se crean las escuelas de perfeccionamiento, las cuales tenían una población general de 1250 alumnos, el 40% de ellos provenía del interior de la República, debido a la constante demanda el 18 de diciembre de 1970 se crea la Dirección General de Educación Especial, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, mediante esta dirección se instrumenta el programa que habría de proseguir la construcción de escuelas de este género en el interior del país. 76

El trato al sujeto con deficiencia mental, en México, después de muchos años, fue considerado por nuestra legislación, en materia de salud mental y educación especial, cumpliendo el objetivo de lograr la equidad en derechos humanos de este grupo marginado.

La educación especial persigue un objetivo y un fin sobre las bases del derecho, su objetivo consiste en: atender a las personas que por causa de su subnivel intelectual no pueden integrarse a un aula regular, este se fundamenta en la filosofía humanística, que sostiene "en todo individuo hay un ser humano, cualesquiera que sean sus limitaciones". Debido a que no todos los alumnos pueden competir dentro de las aulas comunes, se requiere que haya un medio que ofrezca los estímulos más apropiados a su condición. 77

El fin que persigue la educación especial esta sustentado en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna el cual enuncia:

Art. 3o. La educación que imparte el Estado- Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. 78

La Ley Federal de la Educación, en el capítulo I, artículo 10 establece la obligación de hacer llegar la educación a todos los marginados, con el objeto de lograr la justicia social. En los artículos 15 y 48 de la citada ley, el legislador sentó las bases en las que se orientará el sistema educativo nacional, el cual deberá llegar a las poblaciones que la requieran, y de acuerdo a las características de los grupos que la integran. Asimismo, establecen la equidad en el acceso a los medios educativos.

La constante para poder democratizar la educación en México seguirá siendo la mala administración de los recursos económicos y humanos, si el Estado está obligado a proporcionar este servicio, la sociedad lo está en la medida de crear espacios y dar oportunidades verdaderamente iguales a las personas que padecen cualquier limitación física, mental, o emocional.

76.- Vid. *Bases para una política de Educación Especial. SEP D.G.E.E., Centro de Información y Documentación, México 1984. Historia de la Educación Especial en México. Pág. 8.*

77.- Vid. *La Educación Especial en México. S.E.P., D.G.E.E., Centro de Información y Documentación, México 1985, Cap. 5. Fines y Objetivos de la Educación Especial. Pág. 19.*

78.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3o.*

Muchos jóvenes aún no participan de los beneficios que otorga la legislación, toda vez que erróneamente se interpreta la fracción I del artículo 52, de la multicitada Ley Federal de la Educación, que establece:

Art. 52.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener la inscripción necesaria para que sus hijos o pupilos, menores de edad reciban la educación primaria;

Lo cual aplicado a la educación especial, ha dejado sin posibilidades a los jóvenes con problemas de lento aprendizaje.

El artículo 53 de la ley en comento, establece como obligación, de los responsables de los sujetos de lento aprendizaje "Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

La obligación de prestar los servicios educativos, por parte del gobierno federal, se ha soslayado, sin embargo, la misma entidad educativa, ha impedido la participación del poder ejecutivo, en la organización y planeación de este servicio en el interior de la república, haciendo precaria la presencia de estas escuelas, aun cuando se han establecido algunos centros de educación especial, de carácter particular, la demanda de los sectores de bajas posibilidades económicas, siguen sin atenderse.

Reiteramos que el tiempo es valioso, en lo que se refiere a la atención de los sujetos de lento aprendizaje, la participación activa del estudioso del derecho, no puede seguirse demorando, el elitismo existente en el sector educativo debe desaparecer, las facilidades que se otorguen a los egresados de la U.N.A.M. en las disciplinas interesadas, así como la participación de la Iniciativa Privada, se reflejarán en la creación de los centros de capacitación que tanto demanda la población, así mismo en una opción de progreso de México, al tener menos manos inactivas en el sector productivo.

3.2.2. ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA

Derivado del reconocimiento oficial a la necesidad urgente de proporcionar educación a los grupos marginados, y basados en las garantías al gobernado que consagra nuestra Constitución en especial por lo enunciado en el artículo 3o. de nuestra Ley Fundamental, así como de su ley reglamentaria, a inicios de 1970 se implementa un programa a efecto de construir instalaciones que brinden servicio de educación especial en el interior de la República.

Los conceptos y normas de educación especial, dependen en gran medida de la profesionalización de educadores, y el establecimiento de escuelas que permitan la integración de los alumnos atendidos a las actividades colectivas de su comunidad; asimismo, de la participación de los medios de comunicación en la difusión sobre las particularidades de los procesos psíquicos de este grupo.

El Derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la educación, obliga a reconocer que para otorgar opciones verdaderamente iguales a las personas que padecen cualquier limitación física, mental, o emocional, hay que consagrarles mayores recursos en tiempo, personal, presupuestos, y planificación.

Estando la educación entre los primeros servicios que el Estado debe a la sociedad, la realidad actual demuestra que este servicio necesita ser ampliado, respecto a los requerimientos de los grupos de sujetos con déficit perceptual mental, que habitan en el interior de la República, y que en gran medida forman parte de los grupos marginados que viven en las zonas económicamente deprimidas.

Aún en nuestros días, la actitud segregadora de la sociedad, y de los encargados de prestar estos servicios de educación, es un elemento que impide dar una óptima solución a un problema de antaño. La falta de información e interés conllevan a asumir actitudes de indiferencia, el papel del Legislador es importante, debido a que sólo mediante su intervención podrá establecerse una normatividad más actualizada, que promueva las medidas conducentes a dignificar el nivel de vida de los sujetos de lento aprendizaje.

Las Asociaciones Civiles, que se han interesado en este aspecto, cuestionan la influencia de diversos factores que pudieran haber influido en el desarrollo de la disfunción mínima cerebral, factores como la condición ambiental, el atraso cultural, y el abuso de agentes químicos entre otros; observaciones que pudieran fundamentar con base en los párrafos cuarto y último del artículo 4o. Constitucional, así como en los artículos 72 y 73 del Capítulo VII de la Ley General de Salud, y de estar -estos grupos- debidamente asesorados, se alcanzaría de la autoridad el seguimiento al proceso de integración de los débiles mentales a la sociedad.

Indudablemente, esta labor llevaría largo tiempo en rendir frutos, pero sólo mediante un sustento legal se alcanzaría la prestación de estos servicios a los núcleos que demandan la atención a sus necesidades.

En los últimos 10 años, se ha hecho un gran esfuerzo por beneficiar a los individuos con deficiencia mental, en el área de los servicios educativos, lo que podemos constatar al confrontar los datos proporcionados por el psicólogo Leonardo Morales, encargado de la biblioteca de la Dirección General de Educación Especial, en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	1984		1994	
	No. DE ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL	No. DE ALUMNOS	No. DE ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL	No. DE ALUMNOS
AGUASCALIENTES	30	4019	33	4050
BAJA CALIFORNIA NORTE	44	5397	45	6253
BAJA CALIFORNIA SUR	15	2358	17	2410
CAMPECHE	17	2897	19	3241
COAHUILA	84	13422	84	17814
CÓLIMA	15	2483	17	2520
CHIAPAS	26	2893	27	3144
CHIHUAHUA	48	3795	49	3870
DISTRITO FEDERAL	171	32577	277	30676
DURANGO	36	4636	39	5202
GUANAJUATO	45	5876	47	7517
GUERRERO	27	3486	29	4350
HIDALGO	23	2561	25	2700
JALISCO	60	8809	64	9657
MEXICO	70	9915	70	8684
MICHOACAN	38	4049	40	4430
MORELOS	19	1972	21	2230
NAYARIT	17	2852	19	2980
NUEVO LEON	102	14977	103	19416
OAXACA	11	492	10	800
PUEBLA	27	3250	29	3310
QUERETARO	20	2243	23	2350
SAN LUIS POTOSI	7	1515	20	3717
SINALOA	31	4824	31	5201
SONORA	57	8677	770	12439
TABASCO	25	4100	29	4538
TAMAULIPAS	35	4858	36	5535
TLAXCALA	21	2050	23	2800
VERACRUZ	58	6331	59	9183
YUCATAN	19	3172	24	3172
ZACATECAS	10	2916	20	2921
TOTAL	1208	173,402	1,388	187,310

79.- FUENTE. DIRECCION TECNICA DE EDUCACION ESPECIAL.

A la fecha la República Mexicana cuenta con 1399 Escuelas de Educación Especial, que en comparación con las 1208 que había en 1984, observamos un incremento de 15.82 por ciento, concentrándose 347 escuelas en el Distrito Federal y el Estado de México, habiendo estados como San Luis Potosí, Oaxaca, y Morelos en donde aún existe un déficit de 3 escuelas para atender satisfactoriamente las demandas de la población.

El acceso a los Servicios de Educación Especial, resulta penoso, toda vez que es requisito indispensable contar con el certificado de subnivel intelectual expedido por el Sector Salud, en el Distrito Federal lo expide el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez.

La Educación Especial en México, ha progresado conforme aumenta la demanda de la población, que requiere de este servicio, ha atravesado por etapas de serias dificultades, sólo la acción coordinada de profesionales en psiquiatría, pedagogía, y de legisladores, ha hecho realidad el anhelo de brindar una vida digna a quienes en un tiempo fueron considerados seres incapaces de aprender.

El número de personas atendidas en estas escuelas hasta junio de 1994, es de 197,310 lo cual refleja un incremento de 13.7 por ciento, en comparación con los 173,402 alumnos atendidos en 1984.

Si cotejamos la cifra anterior con la proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas dadas para la República Mexicana, que es de 2'800,000 personas, entre niños, jóvenes, y adultos; podemos observar que se requiere de una mayor acción conjunta, a efecto de incorporar las demás personas con necesidades de los servicios de educación especial.

Sin demeritar la ardua labor emprendida para proporcionar este servicio a los grupos marginados, aun cuando las condiciones geográficas, y culturales impidan el acceso de este servicio. Creemos que una mejor planeación de recursos humanos, financieros, materiales, y medios de comunicación que informen a quienes tienen bajo su responsabilidad a sujetos con déficit perceptual mental, pueden lograr mejores resultados a menor plazo.

Considerar las posibilidades, que jurídicamente, deben tener las personas que padecen disfunción cerebral mínima, asociada con alteraciones psico-motrices, es dar un paso en el camino hacia la justicia social.

3.2.3 CENTROS DE CAPACITACION PARA INDIVIDUOS DE LENTO APRENDIZAJE

Históricamente la incorporación de personas con déficit perceptual mental a actividades ocupacionales en México, tiene sus inicios en la época prehispánica, una vez superado el periodo de trato inhumano hacia el deficiente mental, y habiendo aceptado que no todos los hombres poseen las mismas condiciones físicas y mentales, los Aztecas decidieron emplearlos en labores de agricultura, asimismo, existieron médicos indígenas y tratamientos para este grupo.

Con la llegada de los españoles a México, y después de las epidemias de viruela y sarampión en la comunidad indígena, se incrementó el número de personas que padecían de esta afección, quedando éstos al cuidado de los religiosos de la Compañía de Jesús, quienes les enseñaron la orfèbrería y otros oficios.

En 1861 la atención a sujetos con impedimentos para aprender, se centró en la Escuela para Ciegos y Sordos, creadas por iniciativa del entonces presidente de México Lic. Benito Juárez. La condición incapacitante, la marginación, así como el trato que se les dio a los débiles mentales, durante casi más de cien años, puso de manifiesto, la falta de instituciones públicas asistenciales, que ofrecieran una mejor condición de vida a estos sujetos, aun cuando en 1914 se fundara la primer Escuela de Atención a Deficientes Mentales en la ciudad de León, Guanajuato. En 1927 comienzan a funcionar los Grupos de Capacitación y Experimentación Pedagógica para Deficientes Mentales en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la década de 1960 los Servicios de Salud Mental, se transforman al programarse la construcción de Albergues de Atención Alternativa, creándose los "talleres protegidos", que brindan la oportunidad al paciente de trabajar y volver a la vida activa, sin tener que alternar con la comunidad; este avance en justicia social presenta en nuestros días graves deficiencias derivadas de la falta de un órgano de control, que vigile la correcta aplicación de los recursos destinados al efecto, la situación que se observa en distintos nosocomios en donde han ido desapareciendo estos talleres, no satisface a la sociedad que exige respuestas inmediatas y apropiadas del Legislador.

La incorporación de pacientes a los talleres protegidos, obedece a dos vertientes:

La primera, resultado de serias investigaciones del papel que desempeña la realización de una actividad productiva en la socialización de dichos pacientes con su comunidad:

La segunda, como filosofía humanística, mediante la cual se busca la igualdad entre los hombres, en la posibilidad de conseguir un empleo que les permita satisfacer sus necesidades y gozar de los provechos de una vida útil.

La labor de integrar los sujetos de lento aprendizaje a los procesos productivos, ante una sociedad que les niega la participación en la vida económicamente activa, y que como única opción les ofrece una atención en hospitales de tipo carcelario, llevaron al legislador a la creación de los multicitados talleres protegidos, así como la inclusión de un apartado en la Ley Federal de la Educación, dando sustento legal a los Centros de Capacitación de Educación Especial.

Los Centros de Capacitación de Educación Especial (CECADEE's) se concentran en las principales capitales de los estados de la República, su objetivo consiste en propiciar un ambiente dentro del cual se logre la integración de adolescentes y jóvenes, que habiendo aprobado los exámenes establecidos por la Dirección General de Educación Especial, se capaciten en una actividad productiva; estos programas abarcan tres niveles educativos que son:

Estimulación Temprana: mediante esta el alumno se introduce en actividades que facilitan su adaptación a un aula especial;

Detección o Aparición del Grado de Alteración: evaluado su impedimento, se trabaja en el área que más pudiera afectar en el proceso de normalización, a efecto de lograr una mejor estandarización cognoscitiva; y **Desarrollo Integral de la Personalidad:** la cual refuerza el ánimo de quien la recibe, a efecto de superar los fracasos que pudieran influir en el proceso de normalización.

"La normalización es un principio que recalca la importancia para las personas con requerimientos de educación especial, de vivir en condiciones consideradas normales, tanto como sea posible".⁸⁰

Una vez concluidos los niveles mencionados, los sujetos más aptos -dentro de sus limitaciones- recibirán una capacitación laboral en los CECADEE's más cercanos a la escuela de donde egresaron. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Educación, en México existen 73 CECADEE's que atienden aproximadamente a 61,218 alumnos conforme a la distribución que aparece a continuación:

80.- Vid. *La Educación Especial en México*. SEP D.G.E.E. Centro de Información y Documentación México 1985 Capítulo 7 pag. 25.

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE CECADEE's
AGUASCALIENTES	1339	1
BAJA CALIFORNIA NORTE	1799	3
BAJA CALIFORNIA SUR	788	1
CAMPECHE	965	2
COAHUILA	4474	3
COLIMA	863	1
CHIAPAS	968	1
CHIHUAHUA	1267	2
DISTRITO FEDERAL	10859	13
DURANGO	1545	3
GUANAJUATO	1988	1
GUERRERO	1182	1
HIDALGO	857	0
JALISCO	2936	1
MEXICO	3305	3
MICHOACAN	1350	1
MORELOS	657	0
NAYARIT	953	2
NUEVO LEON	4992	7
OAXACA	165	3
PUEBLA	1083	4
QUERETARO	748	2
SAN LUIS POTOSI	505	1
SINALOA	1808	2
SONORA	2892	2
TABASCO	1367	1
TAMAULIPAS	1619	3
TLAXCALA	685	0
VERACRUZ	211	0
YUCATAN	1057	3
ZACATECAS	974	1

TOTAL

61, 218

67

Independientes a los CECADEE's, existen los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), estos son organismos multidisciplinarios bajo la conducción compartida de una Dirección Médica y una Dirección Pedagógica, médicos especialistas, terapeutas, psicólogos, maestros en educación especial, y trabajadores sociales actúan de manera conjunta para la identificación, diagnóstico y tratamiento, así como orientación, habilitación, rehabilitación física y apoyo de educación especial.⁸¹

A pesar de los esfuerzos por hacer participe de los beneficios del trabajo a las personas con impedimentos neuro-motores, continúan los criterios de considerarle "impedido" en talleres particulares, por pequeños que estos sean, y resultan infructuosas, las horas de asesoría, y el haber cubierto los planes fijados para su ingreso en los centros de capacitación.

Entre las restricciones a la capacidad jurídica de los sujetos con trastornos neurofisiológicos, sus propias limitaciones y la actitud de empresas y trabajadores, para su persona, resulta urgente la intervención del estudioso de la Ciencia Jurídica y del Legislador, con el fin de crear un marco jurídico que garantice el acceso real a una fuente de trabajo, de no ser así, posiblemente en unos cuantos años los Centros de Capacitación Especial desaparecerán, debido a la carga presupuestaria que significa para la economía nacional, aun cuando los recursos presupuestarios son muy bajos para este sector.

81.- Fuente CECADEE Iztapalapa, y Documento Bases para una Política de Educación Especial, SEP. México.

LIBERTAD PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL DE LENTO APRENDIZAJE

El trato a los individuos, considerados incapaces jurídicamente para desempeñar una actividad, ha pasado por distintas etapas, según la época y denominación a su condición incapacitante; aún en algunos países sigue siendo considerado "enfermo mental", o "anormal", y consecuentemente su atención se constriñe a los hospitales para enfermos mentales. Posteriormente, con base en los resultados de investigaciones psicológicas la Ciencia Jurídica ha reconocido y reivindicado los derechos que como hombre posee.

Todo individuo tiene el derecho a ser respetado en su dignidad humana, lo cual implica que en la mayoría de los países, en sus legislaciones, y en nivel internacional, los Organismos Internacionales, promuevan la protección a la esfera jurídica de las personas más allá de su raza, sexo, credo, o condición psico-social, con el objeto de que esta no sea agravada por una conducta externa lesiva.

Nuestra Constitución tutela diversas garantías individuales para el gobernado, así como sociales, en favor de grupos vulnerables, las más importantes se refieren a la protección de su integridad y diversas libertades, entre ellas tenemos:

Libertad física, esto es que dentro del territorio mexicano, no existe la esclavitud, ni la servidumbre forzada;

Libertad de ideas, o sea de expresión;

Libertad de poder asociarse;

Libertad de dedicarse a una actividad productiva.

Para garantizar la seguridad de la sociedad, se imponen algunas restricciones, a la libertad individual, mas no a la persona, lo que debe entenderse como prohibición a conductas ilícitas, y actividades fuera del orden legal.

En lo relativo a los Sujetos de Lento Aprendizaje, sabemos de las distintas barreras que le impiden gozar de un empleo, citando algunos de estos obstáculos, encontramos en nuestra investigación, en empresas, y talleres particulares y en las Dependencias de la Administración Pública, enumeraremos las principales:

1.- Las limitaciones cognoscitivas del sujeto;

2.- La falta de aptitud para algún empleo (en el mismo sujeto);

3.- Actitudes del sujeto, como resultado de sus anteriores fracasos en el hogar y en su comunidad, y la falta de experiencia, como resultado muchos individuos se sienten amedrentados y se tienen en un bajo concepto, lo que dificulta conseguirles un empleo;

4.- Actitud de los empleadores, por un exceso de preocupación, ignorancia, prejuicios, motivos financieros, y sociales, los empleadores están muchas veces en contra de emplear sujetos con deficiencia mental;

5.- Actitud de sus familiares, pueden sentirse avergonzados del sujeto, o excesivamente cautelosos, por tales motivos, pocos padres aceptarían dejar trabajar a sus hijos en una empresa;

6.- Actitud de los empleados, los demás trabajadores pueden hacerle objeto de vejaciones, y malos tratos, o evitar su colaboración, o relacionarse con ellos;

7.- Consideraciones financieras, fluctúan diversos criterios, entre los cuales aquellos que consideran las pérdidas por un subsidio de incapacidad, o contratar un seguro de accidentes, o por el tiempo que le lleve a nuestro sujeto de estudio, realizar una labor.

La Organización de las Naciones Unidas, así como la Organización Internacional de Trabajo, en los años 1971, 1974, y 1983, han aportado diversas declaraciones en favor de las personas con impedimentos mentales, a efecto de promover mejores niveles de vida, enunciaremos los más importantes:

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

O.N.U.

Asamblea General

20 de diciembre de 1971

ARTICULO 1

El retrasado mental debe gozar hasta el máximo grado de habilidad, de los mismo derechos que los demás seres humanos.

ARTICULO 3

El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

ARTICULO 7

Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de sus limitaciones, de ejercer efectivamente todos sus derechos o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esta limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al deficiente contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS

O.N.U.

2433A. Sesión Plenaria

9 de diciembre de 1975

1.- El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

3.- El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone en primer lugar, el derecho de disfrutar de una vida decorosa lo más normal y plena que sea posible.

7.- El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades a obtener y conservar un empleo y ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

9.- El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que se exija su estado o la mejoría que se le podría aportar, si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

13.- El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

RECOMENDACION (NUM. 99) SOBRE LA ADAPTACION Y READAPTACION PROFESIONALES DE LOS INVALIDOS 1955

Conferencia Internacional del Trabajo

Principios Fundamentales de la Readaptación Profesional de los Individuos. O.I.T.,

Ginebra, 1974 pp. 39-50

I. DEFINICIONES.

1.- A los efectos de la presente recomendación:

- a)** La expresión "adaptación y readaptación profesionales" designa aquéllas partes del proceso continuo y coordinado de adaptación y readaptación que comprende el suministro de medios -especialmente orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva- para que los inválidos puedan obtener y conservar un empleo adecuado;
- b)** El término "inválido" designa a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado se hayan realmente reducidos debido a una disminución de su capacidad física o mental.

III. PRINCIPIOS Y METODOS RELATIVOS A LA ORIENTACION PROFESIONAL, A LA FORMACION PROFESIONAL Y A LA COLOCACION DE LOS INVALIDOS.

3.- Se deberían adoptar todas las medidas necesarias y factibles para crear o desarrollar servicios especializados de orientación profesional destinados a los inválidos que necesitan ayuda para elegir o cambiar de profesión.

9.- Se deberían adoptar medidas que estimulen a los empleadores a proporcionar formación profesional a los inválidos; dichas medidas deberían comprender, según las circunstancias, asistencia financiera, técnica, médica o profesional.

11.- Se deberían adoptar medidas de control con objeto de:

a) Comprobar si la colocación en un empleo o el acceso a los medios de formación o readaptación profesionales son satisfactorios y estimar el valor de los principios de los métodos en que se basan los consejos profesionales;

b) Suprimir, en la medida de lo posible los obstáculos que pudieran impedir al inválido adaptarse satisfactoriamente a su trabajo.

VII. MEDIDAS PARA AUMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LOS INVALIDOS

28.- Deberían adoptarse medidas, en estrecha colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para aumentar al máximo las oportunidades de empleo de los inválidos y para que puedan obtener y conservar un empleo.

29.- Estas medidas deberían basarse en los siguientes principios:

a) Los inválidos deberían tener la misma oportunidad que los trabajadores no inválidos de ingresar en los empleos para los cuales estén calificados;

c) Se deberá hacer hincapié en las aptitudes y en la capacidad para el trabajo de los interesados y no en su invalidez.

30.- Entre dichas medidas deberían figurar:

a) Investigaciones para analizar y demostrar la capacidad de trabajo de los inválidos;

c) Medios para evitar que los empleadores deban asumir mayores obligaciones con respecto a las primas de seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

31.- Cuando las circunstancias funcionales y métodos aplicados en el país lo permitan, se debería fomentar el empleo de los inválidos mediante medidas tales, como:

a) La contratación por los empleadores de cierta proporción de inválidos, en condiciones que permitan evitar el despido de trabajadores no inválidos;

b) La reserva de ciertos empleos determinados para los inválidos;

c) La aplicación de disposiciones para que las personas afectadas de incapacidad grave tengan posibilidades de empleo o preferencia en ciertas profesiones que se consideren apropiadas en sus capacidades;

d) El estímulo para la creación y la concesión de facilidades para la gestión de cooperativas de inválidos o de cualesquiera otras organizaciones análogas administradoras por los mismos inválidos o en su nombre.

VIII. TRABAJO PROTEGIDO

32.1) La autoridad o autoridades competentes deberían adoptar medidas en colaboración, si fuera oportuno, con las organizaciones privadas interesadas, para crear y desarrollar medios de formación y de trabajo protegido para los inválidos que no pudieren ser capacitados para competir en el mercado normal de empleo.

34.- Deberían adoptarse disposiciones especiales para proporcionar a los inválidos que no puedan abandonar su domicilio un trabajo útil y remunerador en sus propios hogares, con la debida vigilancia médica y profesional.

35.- En la medida en que se apliquen a los trabajadores en general disposiciones sobre salarios y condiciones de empleo dictados por vía legislativa, dichas disposiciones deberían aplicarse a los empleados en un trabajo protegido.

CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS

Conferencia Internacional del Trabajo

CONVENIO 159 1983

ARTICULO 1

A los efectos del presente convenio se entiende por persona inválida a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado, y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

PARTE II PRINCIPIOS DE POLITICA DE READAPTACION PROFESIONAL Y DE EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS.

ARTICULO 2

De conformidad con las condiciones prácticas y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

ARTICULO 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular de empleo.

ARTICULO 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

ARTICULO 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participen en actividades de readaptación profesionales. Se consultará asimismo, a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

PARTE III. MEDIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL Y EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS.

ARTICULO 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11.

1. Este convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional de Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. 82

Los preceptos citados tienen como objetivo, lograr la ubicación de personas con incapacidad física o mental, en una actividad remunerada que se adapte a sus posibilidades y en la que desarrolle sus aptitudes. Estos reflejan el interés de la sociedad por ayudar a las personas que han sido marginadas y buscan el desarrollo de éstos en las más diversas esferas de trabajo, así como fomentar su incorporación a la vida social.

La adaptación o readaptación de individuos de lento aprendizaje requiere de tiempo, tolerancia y, sobre todo, de un marco jurídico que permita satisfacer al máximo posible su situación económica, superando los criterios prejuiciosos de atender más a su condición incapacitante y el aspecto personal, que a su potencial, aptitud, y disposición para formar parte de la sociedad.

4.1 EN LA INICIATIVA PRIVADA:

La realidad económica de cada país rebasa las especulaciones que pudieran idealizarse en beneficio de los grupos marginados, o con el fin de promover una dinámica social integradora de estos grupos a la comunidad; aun cuando existen Tratados Internacionales en pro de los grupos o clases más vulnerables, y mas aún, a pesar de haber sido signados por determinado país, como miembro de un Organismo Internacional, si no existe una economía sana, o estabilidad en las finanzas internas, que permita el establecimiento de empresas, talleres, y comercios que a su vez promuevan empleos y puedan hacer frente a las demandas de la población, poco pueden lograr dichos tratados, ya que su cumplimiento, o seguimiento dependen de las circunstancias socio-económicas que prevalezcan en determinado país.

La situación económica de México, en los últimos 12 años, refleja la deficiente administración de recursos, resultado de una mala planeación económica, así como de malos administradores, o servidores públicos. En efecto al tratar de disminuir el índice inflacionario, se ha impactado a la economía de la población, como resultado la moneda ha perdido su capacidad adquisitiva real, asimismo, la demanda de empleo ha superado la oferta de trabajo, son muchos los trabajadores despedidos, y por lo que respecta a la clase patronal, también ha tenido que soportar la carga de una miscelánea fiscal anacrónica y arbitraria. Los pequeños talleres han tenido que operar casi clandestinamente y sus declaraciones no ajustadas a la realidad han repercutido en el Producto Interno Bruto del país.

La insuficiencia de la sociedad para ofrecer a todos los mexicanos un nivel de educación básica que permita abatir el analfabetismo e incorporar la mayor parte de la población económicamente activa a aquellas labores tradicionales que funcionan en los diferentes sectores que la integran, ha generado inestabilidad en la seguridad y el orden públicos, aumentando el índice de la población marginada.

La Iniciativa Privada ha visto disminuidas sus utilidades, a consecuencia de la importación de productos, cuyo costo es menor, así como la baja demanda de los productos, bienes, o servicios que estas prestan. Las medianas empresas han reducido el número de empleados, por circunstancias que van desde el aumento de los insumos, materia prima, hasta el salario, aun cuando este no se ha incrementado en la proporción debida.

Los pequeños talleres sobreviven a iniciativa de sus dueños en situación precaria, por la falta de demanda de los bienes que producen, o de los servicios que prestan; no obstante, se ponderan los beneficios de la firma del Tratado de Libre Comercio, los hechos reflejan la crisis económica a la que ha llegado México, derivada de este convenio de intereses gremiales y elaborado por tecnócratas a priori de la naturaleza ambiental, de recursos naturales, social y económica de nuestro país.

La oferta de empleo, es insuficiente, en las principales ciudades en nuestro territorio, el aparato productivo y distributivo ha sido relegado por las importaciones y el establecimiento de empresas y comercios del extranjero, donde imperan los productos de importación.

Suman millares los hombres y mujeres desempleados, ante esta realidad las posibilidades para incorporar a las personas en condiciones incapacitantes que precisan empleo, son mínimas, las empresas y talleres encuestados, no tienen considerado dentro de sus planes de trabajo la ocupación de personas con déficit en el procesamiento perceptual, u otro tipo de condición incapacitante, en la mayoría de los casos debido a la falta de información sobre las alteraciones que padecen.

Entre los prejuicios que existen acerca de contratar a dichos sujetos, figuran:

Su dificultad para asimilar una actividad, situación que se ha abordado anteriormente, y con base en las investigaciones de profesionistas interesados en el tema, sabemos ahora, que sólo cuando el grado de retraso es grave, existe el impedimento para laborar fuera de un área en donde se le observe.

Asimismo, mencionan como impedimento, la dificultad que tienen para relacionarse interindividualmente; la adaptación de un sujeto con incapacidad neuro-fisiológica, varía según su historial, en las relaciones dentro de su familia y con su comunidad.

En lo relativo al orden jurídico, algunos empleadores sustentan su negativa en lo prescrito por la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, la cual señala:

"Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo." 83

Sostienen que su propia incapacidad impide la posible contratación de dichas personas, además que la preferencia a vacantes, es para las personas hábiles en la actividad de la empresa.

Pequeños talleres de oficios diversos, se han abierto, creando nuevos empleos, pero al ser menor la demanda de empleo y mayor el número de solicitantes, el grupo de personas sujetas a estado de interdicción sigue siendo desplazado y marginado, ante la crisis económica por la que actualmente atraviesa México.

El fenómeno de la Centralización del Poder Público, y empresarial, ha obligado a la población del interior de la República, a dejar su comunidad y trasladarse a la capital en busca de solución a sus demandas de empleo, justicia social y seguridad pública, entre otras causas, lo que ha incrementado el número de indigentes, y personas marginadas.

Ante las actuales condiciones socio-económicas, no ha sido posible incorporar el mayor número de sujetos de lento aprendizaje a la vida socialmente activa, algunas asociaciones civiles efímeras, han tratado de despertar el interés de la sociedad, un contado número de empresas particulares tiene un reducido cupo para personas de lento aprendizaje, la mayor parte espera una oportunidad para trabajar en los talleres protegidos de participación estatal. Las empresas aún tienen que responder a créditos otorgados, o a impuestos excesivos, la mayoría de talleres pequeños se ven amenazados ante la llegada de productos extranjeros de menor precio y dudosa calidad, resultado del Tratado de Libre Comercio.

4.2 EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Dentro de las distintas Secretarías, o Departamentos de Estado, existen actividades que no requieren mayor cuidado que la atención y observación de la labor encomendada, actividades de mensajería interna, fotocopiado y mantenimiento de las instalaciones (pintura, albañilería, carpintería, y electricidad); asimismo, fuera de las labores de oficina, la labor de campo como barrido manual, mantenimiento a edificios públicos, jardinería, e intendencia entre otros, pueden ser una opción para las personas de lento aprendizaje.

Con el propósito de tener un panorama real de la situación que existe respecto de poder contratar a sujetos de lento aprendizaje dentro de las oficinas o actividades que realiza la Administración Pública, acudimos a las Direcciones de Recursos Humanos de las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal, en Iztacalco y Benito Juárez, así como a la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública. Se elaboró el siguiente cuestionario, obteniéndose las correspondientes respuestas.

1.- Dentro de las labores administrativas, o de campo que presta la Dependencia a la comunidad en la esfera de sus atribuciones. ¿Existe la posibilidad de emplear a sujetos de lento aprendizaje?

R.- "Las personas que sufren alguna perturbación psíquica exigen de cuidados especiales, lo que dificulta su contratación (Delegación Benito Juárez)"

"Los deficientes mentales deben ser atendidos por las Instituciones Públicas, o en los Centros de Capacitación que el Gobierno Federal ha creado al efecto, en ellos se adiestra y capacita a dichas personas, para que posteriormente desarrollen el oficio que se les enseñó. (Delegación Iztacalco)"

Aún así, en las Delegaciones Políticas citadas, encontramos que existen trabajando, cuatro personas de subnivel intelectual. Los Subdirectores de Recursos Humanos, de las mismas, así como los empleados, compañeros de labores de éstos, coincidieron en decir que no han tenido queja de ellos, y que son afanosos en sus labores. Dos trabajan como mensajeros internos en dos oficinas de la Delegación, uno más como personal de intendencia en un Centro Social (INFONAVIT No. 1 en Iztacalco) y el último como jardinero (en la Delegación Benito Juárez).

2.- Teniendo en cuenta a los trabajadores de lento aprendizaje, que actualmente se encuentran laborando, ¿Sería posible contratar a otros sujetos con las mismas características?

R.- Es política del Departamento del Distrito Federal, así como disposición contenida en las Condiciones Generales de Trabajo del propio Departamento, reservar un número de plazas a personas promovidas, y afiliadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, al acudir al Área Central del D.D.F., nos hicieron mención de la demanda de empleo de personas sin incapacidades.

Dirigimos nuestra investigación al Servicio Nacional de Empleo, preguntamos acerca de las ofertas de empleo para los sujetos de lento aprendizaje, nos dijeron que "no existen preferencias hacia determinado grupo de personas, en razón del número de solicitantes". Además aseveraron que "la sobreprotección jurídica y familiar, así como el recelo de los empleadores, son elementos que impiden la colocación y, posteriormente, la contratación de estas personas en alguna empresa o taller, sin embargo, las ramas de la industria donde podrían desempeñar una actividad y que cuentan con un número -aun cuando este es reducido- de vacantes son:

- a) La panificadora;
- b) Las empacadoras de artículos varios;
- c) La textil;
- d) La electrónica; y
- e) La artesanal.

En el mismo orden de ideas, la Secretaría de Educación Pública, asevera que, existe un acuerdo con la Iniciativa Privada, mediante el cual algunas empresas ofrecen un número de vacantes, a fin de emplear a personas con déficit perceptual mental, que sean calificadas "aptas" para desempeñar alguna actividad dentro de la empresa, y en consecuencia, sean colocadas en la labor que más se acomode a sus posibilidades.

Solicitamos a la referida Secretaría información, acerca de cuáles son las empresas que participan del "acuerdo" que mencionan, sin que a la fecha nos proporcionen los datos que requerimos.

3.- Regresamos a las Delegaciones Políticas, que entrevistáramos anteriormente, cuestionando si ¿Podrían citarnos alguna dificultad que haya surgido, o pudiera surgir al contratar personas de lento aprendizaje?

R.- Su carácter introvertido y su apariencia personal, dificultan a éstos, tener relaciones personales con la demás gente; asimismo, la idea generalizada hacia éste grupo de personas, por parte del público, haría imposible su incorporación a la comunidad. (Delegación Benito Juárez).

No son lo bastante responsables como para desempeñar tareas administrativas, y tal vez serían rechazados o humillados por los demás empleados, hablando de aquéllos culturalmente atrasados. (Delegación Iztacalco)

4.- ¿Conoce las recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo, y las Declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, mediante las cuales se busca incorporar y rehabilitar a las personas con impedimentos para trabajar?

R.- No.

Con el propósito de obtener una respuesta más adecuada, se proporcionaron copias de las referidas Recomendaciones, y Declaraciones, sin embargo, en razón de haber sido removidos de sus puestos para ocupar otro cargo dentro de la Administración Pública, no fue posible concluir este cuestionario.

De nuestra investigación podemos afirmar que, el mecanismo de contratación en las oficinas y dependencias de la Administración Pública, es tardado y complejo, generalmente obedece a la relación que tengan los solicitantes con algún servidor público, o bien con algún representante sindical, esto sin mencionar alguna dádiva que tenga que otorgarse. Por otra parte, el fenómeno demográfico ha aumentado la tasa de desempleo, así los sujetos de lento aprendizaje deben competir no sólo contra los intereses sindicales, sino también contra la preferencia de quien no tenga alguna condición incapacitante, y el favoritismo entre conocidos, o personas allegadas a un funcionario, y finalmente, o más bien entremezclados en las circunstancias mencionadas, contra los prejuicios de un sector de la sociedad sobre su persona.

Resultaría por demás ocioso, mencionar las restricciones jurídicas a la capacidad de ejercicio de los interdictos, podríamos afirmar que la libertad para contratar los servicios de sujetos de lento aprendizaje, encuentra su principio y fin en las ya soslayadas restricciones.

Finalmente, es importante agradecer las facilidades concedidas, por los Subdirectores de Recursos Humanos de las citadas Dependencias, así como señalar que debido al cambio de Administración y al cierre del ejercicio de la misma, no fue posible continuar y enriquecer nuestra investigación.

4.3 SU REGULACION EN EL CODIGO CIVIL ACTUAL

Dentro de los motivos que nos llevaron a realizar la presente tesis, lo fue la denominación que regía en nuestro Código Civil, respecto de los sujetos a estado de interdicción, hasta mediados de 1993, la cual consideráramos anacrónica, y marginalizante, toda vez que existen aproximadamente 40 términos para designar a las personas con subnivel intelectual.

En el transcurso de nuestra investigación, la ley invocada sufrió una modificación, la que consideramos trascenderá en beneficio de este grupo, dicha reforma se dio a mediados del mismo 1993, es conveniente aclarar que por falta de fuentes de información, no nos es posible precisar con exactitud la fecha exacta de la referida modificación a los preceptos que a continuación señalaremos, confrontando el Código Civil, edición 61a., y la edición 62a. del mismo, de 1993.

Las modificaciones a los textos se dieron en el siguiente orden:

ART. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio

VIII.- La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes

.....:

IX.- El idiotismo y la imbecilidad;

Actualmente dice

ART. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio

VIII.- La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables que sean, además contagiosas o hereditarias.

IX.- Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

TITULO NOVENO

De la tutela

CAPITULO I

ART. 449.-

ART. 450.- Tienen incapacidad natural y legal

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos.

III.-

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes

Modificado para quedar como sigue.

ART. 449.-

ART. 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.-

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

III.- (DEROGADO)

IV.- (DEROGADO)

ART. 464.- El menor de edad que fuere demente, idiota, imbecil, sordo-mudo, ebrio consuetudinario o que habitualmente abuse de las drogas enervantes, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayor edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz se sujetará a nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores.

Con la referida modificación, actualmente dice:

ART. 464.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, estará sujeto a la tutela de menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

.....

ART. 466.- El cargo de tutor del demente, idiota, imbecil, sordo-mudo, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de las drogas enervantes, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Ahora, dice:

ART. 466.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes.

.....

CAPITULO IV

De la tutela legítima de los dementes, idiotas, imbeciles, sordo-mudos, ebrios y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes.

Fue modificado el texto para quedar como sigue:

CAPITULO IV

De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados.

CAPITULO VII

De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela y de las personas que deben ser separadas de ella.

ART. 503.-

ART. 504.-

ART. 505.- No pueden ser tutores ni curadores del demente los que hayan sido causa de la demencia ni los que la hayan fomentado directa o indirectamente.

ART. 506.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en cuanto fuere posible, a la tutela de los idiotas, imbeciles, sordo-mudos, ebrios consuetudinarios y de los que habitualmente abusan de las drogas enervantes.

Unicamente se modificó el texto del artículo 505, siendo derogado lo dispuesto en el artículo 506.

ART. 505.- No pueden ser tutores ni curadores de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos..

ART. 506.- (DEROGADO)

Durante sesenta y cuatro años las denominaciones degradantes a personas de subnivel intelectual, permanecieron en nuestro Código Civil, aun cuando hace más de diecinueve años la Comunidad Internacional adoptó los términos más adecuados, con el propósito de incorporar este grupo a la sociedad.

Considerando la condición social y económica en que viven los sujetos de lento aprendizaje en nuestro país, creemos que esta reforma debiera ser más publicitada, y valorada por el estudioso de Derecho.

La modificación del texto en los preceptos, anteriormente señalados, no cambia substancialmente la situación de las personas con impedimentos cognoscitivos de México, aún queda mucho por hacer, no es suficiente ni satisfactorio el esfuerzo por readaptar a esta clase desvalida. Las disposiciones de nuestras leyes, conservan el principio de rigidez, en cuanto a la capacidad de los sujetos a estado de interdicción.

Conviene tomar en cuenta el criterio que orientó a los países miembros de organismos internacionales, como la OIT, y la ONU, bajo ese orden de ideas y hasta donde lo permita la economía nacional, debemos buscar la estabilidad entre las necesidades que como hombre o mujer tienen los sujetos de lento aprendizaje y los impedimentos que surgen de su propio estado, así como las limitaciones que la ley señala al respecto.

Ni la Sociedad o el Estado deben sentir que han alcanzado las metas fijadas, cuando la realidad nos muestra un México con necesidades de empleo, y justicia social. La libertad en materia de trabajo, es sólo ficción, pues no hay verdad a medias persiste el abuso del más débil, y las restricciones a personas con incapacidades, que requieren empleo, la marginación no desaparece con sólo cambiar la connotación de las personas que viven en la miseria.

Una reforma presupone bases sólidas y principios definidos, el estudioso de las leyes debe dejar la actitud contemplativa o indiferente ante los cambios, su interés en el impacto que pudieran ocasionar las medidas tomadas por el ejecutivo, deben analizarse y actuar dentro de la esfera de su capacidad ciudadana, es menester señalar que ociosamente y por intereses mezquinos, las nuevas generaciones de abogados prefieren ejercer las ramas tradicionales de la Ciencia Jurídica, olvidando la nobleza y honor de tan insigne área.

Lo anterior no quiere decir que infravaloremos los frutos que pudieran obtenerse de la modificación al texto de los artículos de nuestro Código, antes bien creemos que es el corolario de la presente investigación y sabemos también que con nuestra participación, en un futuro nada lejano, encontraremos en mejores condiciones socio-económicas a quienes la sociedad tiene como inútiles.

El encasillamiento de los sujetos de subnivel intelectual en actividades dentro de talleres protegidos, nos conduce a la indiferencia e irresponsabilidad social, dejando la solución de los problemas en manos del Estado, conducta viciosa y enfermiza de la sociedad, que ha ocasionado entre otros males sociales, la marginación, la inseguridad, la falta de empleo y fuentes del mismo, y un alto índice demográfico.

Son muchas las necesidades de nuestro país, pero no debe posponerse la dignificación que se les debe a los sujetos de lento aprendizaje.

CONCLUSIONES

1.- El Derecho como ciencia, se ha ido desarrollando conforme reconoce al hombre como ser bio-psico-social, igualmente, antes que otra ciencia o disciplina, se ha interesado por defender a grupos económica, social, física o mentalmente débiles, de los abusos que sufran.

2.- El trato a los individuos que padecen alteraciones de tipo neuro-fisiológico, ha atravesado por diversas etapas, conforme avanzan las disciplinas interesadas en la naturaleza humana, el trato se ha ido humanizando.

3.- Los agentes, que probablemente, causan daños en el desarrollo del cerebro humano, deben ser investigados y combatidos, al efecto la Ley General de Salud, contiene diversas disposiciones, lo cual implica el interés del legislador por atender al hombre.

4.- El interés del Derecho por el hombre, como centro de imputación jurídica, debe orientarse en un criterio sano que permita considerar sus necesidades y potencialidad como ser bio-psico-social.

5.- La atención temprana de los sujetos de lento aprendizaje permite su pronta incorporación a la vida económica y socialmente activa.

6.- Es necesaria la creación de Escuelas y Centros para atender y asistir a los sujetos con necesidades de educación especial; asimismo, las Instituciones Públicas encargadas de brindar atención a estos sujetos, deben hacer de lado los prejuicios exclusivistas y permitir al estudiantado de Derecho, participar en los programas de atención, para esta clase marginada.

7.- Debe darse la oportunidad de empleo a los sujetos de lento aprendizaje, la rigidez de las restricciones a la capacidad de ejercicio a los interdictos, los ha encausado en talleres especiales, que no ofrecen la posibilidad de que estos se incorporen a su comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- ASIMOV ISAAC** Historia Universal Asimov.
La República Romana.
Ed. Madrid ed. 2a. Toledo España
1977.
- AVILES RENE** Juárez y la Educación en México.
Ed. Colección Popular Ciudad de
México ed. Conmemorativa.
México 1972.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO** Las Garantías Individuales
Ed. Porrúa Hnos. ed. 21a.
México 1988.
- CALDWEL BETY M.ET.AL** Educación de Niños Incapacitados.
Guía para los Tres Primeros
Años de Vida
Ed. Trillas ed. 2a. México 1989.
- CAPARROS ANTONIO** Historia de la Psicología
Ed. C.E.A.C. ed. 1a.
Barcelona España 1980.
- CASTRO AMERICO** La Realidad Histórica de España
Ed. Porrúa Hnos. ed. Renovada 2a.
México 1962.
- Consejo Interamericano
de Asociaciones
Psiquiátricas.** Salud Mental en Niños y Jóvenes.
Ed. Trillas ed. 1a. México.
1976.

- CRUICSHANK WILLIAM M.** El Niño con Daño Cerebral en la Escuela, en el Hogar y en la Comunidad. Ed. Trillas ed. 2a. México. 1990.
- DAVIDOFF LINDA L.** Introducción a la Psicología. Ed. Mc. Graw Hill ed. 2a. México 1989.
- ELLUL JAQUES** Historia de las Instituciones de la Antigüedad Ed. Aguilar ed. 2a. Francia 1977.
- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO** El Derecho Privado Romano como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea Ed. Esfinge ed. 11a. México 1982.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO** Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas Familia. Ed. Porrúa Hnos. ed. 7a. México 1983.
- KELLER FRED S.** La Definición de la Psicología Ed. Trillas ed. Tercera Reimpresión México 1979.
- MERCER D. CECIL** Dificultades de Aprendizaje I Traducción Autorizada de la Obra Students with Learning Disabilities Ed. C.E.A.C. ed. 1a. Barcelona, España

- MIYERS PATRICIA I** **Métodos para Educar Niños con Dificultades en el Aprendizaje.**
Ed. Limusa ed. 1a. Reimpresión.
México 1983.
- MOORE KEITH L.** **Embriología Básica**
Ed. Nueva Editorial Interamericana.
ed. 5a. México 1989.
- OROPEZA A. DIOCLECIANO** **Derecho Romano I**
Ed. UNAM ENEP ARAGON
ed. 1a. México 1985.
- ORTIZ URQUIDI RAUL** **Derecho Civil. Parte General**
Ed. Porrúa Hnos. ed. 3a. México
1986.
- OTLAWAY A.K.C.** **Educación y Sociedad. Introducción a la Sociología de la Educación.**
Ed. Kapeluz ed. 1a.
Buenos Aires, Argentina
1979.
- RECASENS SICHES LUIS** **Introducción al Estudio del Derecho.**
Ed. Porrúa Hnos. ed. 7a. México
1985.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL** **Derecho Civil Mexicano Tomo I**
Ed. Porrúa Hnos. ed. 3a.
México 1980.
- SANCHEZ HECTOR** **La Lucha en México contra las Enfermedades Mentales.**
Ed. Fondo de Cultura Económica
ed. 3a. México 1970.

SOLE TURA JORDI

**Constituciones y Periodos
Constituyentes de España
Ed. Siglo XXI ed. Tercera
Reimpresión México 1978.**

SZASZ S. THOMAS

**La Fabricación de la Locura,
Estudio Comparativo de la
Inquisición
Ed. Kairos ed. 1a. Barcelona
España 1969.**

TORDJAM GILBERT

**Realidades y Problemas de la
Vida Sexual. Ed. Argos Vergara.
ed. 7a. Barcelona, España 1989.**

LEYES Y CODIGOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DE SALUD

LEY FEDERAL DE LA EDUCACIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

OTRAS FUENTES

Dirección General de Educación Especial

**Bases para una Política de Educación Especial.
S.E.P. D.G.E.E. México 1984.**

**La Educación Especial en México.
S.E.P. D.G.E.E. México 1985.**

**Temas de Capacitación Laboral en Educación Especial.
S.E.P. D.G.E.E. México 1988.**